

**ACTA NÚMERO DOCE- DOS MIL VEINTE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero e Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar y Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltó con excusa legal el Director Propietario, Ing. José Antonio Velásquez Montoya. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad Financiera Institucional, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Unidad Jurídica, 4.4) Gerencia Región Occidental, 4.5) Dirección Técnica, 4.6) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitudes.

4.1) Unidad Financiera Institucional.

4.1.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, para reforzar el proyecto 6933 denominado "Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos Profundos a Nivel Nacional, Primera Etapa".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, fue aprobada según Decreto Legislativo No. 525 de fecha 20 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 425 de esa misma fecha, incluyendo en el listado de proyectos de inversión, un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500,000.00), financiados con fondo general para la

ejecución del proyecto 6933 denominado "Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos Profundos a Nivel Nacional, Primera Etapa".

- II. Que en vista de los problemas de desabastecimiento de agua ocasionado por los trabajos de mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas y con el fin de beneficiar a la población para que tengan acceso a servicio de agua, la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.9.1 tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, autorizó un refuerzo presupuestario por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,393,440.00) para financiar el proyecto 6933 denominado "Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos Profundos a Nivel Nacional, Primera Etapa" y su correspondiente incorporación al presupuesto de inversión 2020.
- III. Que se realizaron las gestiones para dicha incorporación ante el Ministerio de Hacienda, y a esta fecha se encuentra en fase de análisis por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que existe la necesidad de reforzar los montos estimados para proyectos de perforación de pozos, en vista de la necesidad de dar inicio a los mismos para proveer del servicio de agua a la población, sobre todo en el marco de las medidas de prevención y contención, de la pandemia COVID-19 por un valor de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,765.00), siendo necesario realizar una modificación presupuestaria con la fuente de financiamiento recursos propios, para reforzar los proyectos del programa de perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional, según detalle:

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO REQUERIDO	REFUERZO PRESUPUESTARIO
CD-04/2020-FGEN	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA	\$333,938.17	\$335,752.16	\$1,813.99
			FASE I \$178,272.64 FASE II \$157,479.52	
CD-05/2020-FGEN	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NÚMERO 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, I ETAPA	\$493,704.91	\$504,476.22	\$10,771.31
			FASE I \$181,350.05 FASE II \$323,126.17	
CD-01/2020-ANDA-FGEN	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".	\$419,972.41	\$422,645.91	\$2,673.50
			FASE I \$178,826.68 FASE II \$243,819.23	
CD-03/2020	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, I ETAPA	\$470,227.47	\$477,705.47	\$7,478.00
			FASE I \$179,823.22 FASE II \$297,882.25	
CD-04/2020	PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NO.1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO NUEVOS HORIZONTES, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	\$451,853.67	\$455,939.01	\$4,085.34
			FASE I \$174,962 FASE II \$280,977.01	
CD-10/2020	PERFORACIÓN E INCORPORACION DE POZO EN PLANTA EL DESVIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN Y DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	\$504,109.76	\$563,050.99	\$58,941.23
			FASE I \$197,106.58 FASE II \$365,944.41	
TOTAL		\$2,673,806.39	\$2,759,569.76	\$85,763.37

- V. Que el financiamiento propuesto se realizará mediante reprogramación financiera por medio de transferencia entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, incrementando el presupuesto de la Dirección Técnica con los saldos disponibles para energía eléctrica de la Región Central, cuya asignación será reforzada en la medida que se tengan remanentes en los diversos específicos de gasto que no se utilicen al finalizar el presente ejercicio, según detalle:

CUENTAS A DISMINUIR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
04-04 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE		N/A	54201	ENERGIA ELECTRICA	\$8,760,568.33	\$75,898.23	\$8,684,670.10

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL	43.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RC)		54901	CRÉDITO FISCAL	\$1,138,873.88	\$9,866.77	\$1,129,007.11
TOTAL A DISMINUIR					\$9,899,442.21	\$85,765.00	\$9,813,677.21
CUENTAS A INCREMENTAR							
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACIÓN
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL	38- DIRECCION TECNICA	6933	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$85,765.00	\$85,765.00
TOTAL A INCREMENTAR					\$0.00	\$85,765.00	\$85,765.00

VI. Que la base legal para realizar la transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 59, de su Reglamento, Romano V del apartado C del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y de conformidad a lo establecido en el numeral 15, literal c) y el numeral 16 de la Circular N° SAFI -001/2020; razón por la cual, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref.17.169.2020 de fecha 23 de marzo de 2020, solicita su respectiva autorización.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Transferencia Presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, por un monto de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,765.00), con el objeto de reforzar el presupuesto asignado a la Dirección Técnica para financiar la ejecución del proyecto código SIIP 6933 denominado "Programa de perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional, Primera Etapa" de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS A DISMINUIR							
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCIÓN	NUEVA ASIGNACIÓN
04-04 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL	43.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RC)	N/A	54201	ENERGIA ELECTRICA	\$8,760,568.33	\$75,898.23	\$8,684,670.10
			54901	CRÉDITO FISCAL	\$1,138,873.88	\$9,866.77	\$1,129,007.11
TOTAL A DISMINUIR					\$9,899,442.21	\$85,765.00	\$9,813,677.21
CUENTAS A INCREMENTAR							
LÍNEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACIÓN
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL	38- DIRECCION TECNICA	6933	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$85,765.00	\$85,765.00
TOTAL A INCREMENTAR					\$0.00	\$85,765.00	\$85,765.00

2. Autorizar a la Gerente de la Unidad Financiera Institucional para que realice la incorporación al presupuesto de inversión 2020 de la ANDA, con fondos provenientes de Recursos Propios, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,765.00), e iniciar las gestiones para dicha modificación ante el Ministerio de Hacienda.

3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme la documentación correspondiente a dicha modificación.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de los Documentos Base de la Licitación Pública Internacional LPI-01/2020-ANDA-BCIE denominada "DRAGADO DE CAUCE, DESVÍO DE DRENAJE Y PROTECCIÓN A LA MARGEN IZQUIERDA" COMO PARTE DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS

DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTE POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA se encuentra ejecutando el proyecto “REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”, en el marco del Contrato de Préstamo No. 2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador el 22 de junio de 2016, aprobado por Decreto Legislativo No. 892 de fecha 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 el 5 de febrero del mismo año; como parte del proyecto se requiere contratar una empresa especializada que ejecute diversas obras con el objeto de desviar el cauce del río, así como, mantener la margen izquierda. Cabe destacar que, las obras de la presente licitación, se harán de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del diseño, y se realizarán en la zona de la bocatoma de la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública Internacional LPI-01/2020-ANDA-BCIE denominada “DRAGADO DE CAUCE, DESVÍO DE DRENAJE Y PROTECCIÓN A LA MARGEN IZQUIERDA” COMO PARTE DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTE POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”.
- III. Que la contratación requerida será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador, el cual cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$7,722,391.36), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I. “DESCRIPCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS”; Art. 4. “RESPONSABILIDADES”, de la POLITICA PARA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), se han preparado el Documento Base de la Licitación Pública Internacional en referencia, los cuales en cumplimiento a la política anteriormente aludida, fueron adecuadas por el COMITÉ EJECUTIVO nombrado para este proceso mediante Acuerdo de Presidencia número 38, Libro 14, de fecha 26 de febrero de 2020; quienes definieron todos los aspectos técnicos y administrativos de la Obra requerida, condiciones específicas y la Administración del contrato, la representante de la UACI, incorporó además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran, según disposiciones citadas anteriormente; Por lo que el

Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.597.2020 de fecha 20 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar los Documentos de la Licitación Pública Internacional LPI-01/2020-ANDA-BCIE denominada "DRAGADO DE CAUCE, DESVÍO DE DRENAJE Y PROTECCIÓN A LA MARGEN IZQUIERDA" COMO PARTE DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

-----  
-----  
4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de los Documentos Base de la Licitación Pública Nacional LPN-01/2020-ANDA-BCIE denominada "TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA se encuentra ejecutando el proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", en el marco del Contrato de Préstamo No. 2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador el 22 de junio de 2016, aprobado por Decreto Legislativo No. 892 de fecha 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 el 5 de febrero del mismo año; como parte del proyecto se requiere contratar una empresa especializada que ejecute diversas obras en tanque antigolpe de ariete. Cabe destacar que, las obras de la presente licitación, se harán de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del diseño, y se realizarán en la zona de la bocatoma de la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública Nacional LPN-01/2020-ANDA-BCIE denominada "TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- III. Que la contratación requerida será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador, el cual cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de UN MILLÓN

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,159,434.52), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I. "DESCRIPCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS"; Art. 4. "RESPONSABILIDADES", de la POLITICA PARA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), se han preparado el Documento Base de la Licitación Pública Nacional en referencia, los cuales en cumplimiento a la política anteriormente aludida, fueron adecuadas por el COMITÉ EJECUTIVO nombrado para este proceso mediante Acuerdo de Presidencia número 39, Libro 14, de fecha 26 de febrero de 2020; quienes definieron todos los aspectos técnicos y administrativos de la Licitación requerida, condiciones específicas y la Administración del contrato, la representante de la UACI, incorporó además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran, según disposiciones citadas anteriormente; Por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.598.2020 de fecha 20 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar los Documentos de la Licitación Pública Nacional LPN-01/2020-ANDA-BCIE denominada "TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-46/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES, KIT DE MANTENIMIENTO, PLATO CIRCULAR DE PROCESO Y MOTOR PARA HIPOCLORADOR, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA POTABLE, EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales requiere adquirir diferente suministro que será utilizado en los equipos para la desinfección del agua potable que están instalados en las diferentes plantas de bombeo de la ANDA a nivel nacional.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-46/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES, KIT DE MANTENIMIENTO, PLATO CIRCULAR DE PROCESO Y MOTOR PARA HIPOCLORADOR, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA POTABLE, EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$277,754.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nos. 45.2-64-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, 42.3-116-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, 44.3-59-2020 de fecha 26 de febrero de 2020 y 43.3-217-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por representantes de las regiones Metropolitana, Central, Oriental y Occidental.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-577-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-46/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES, KIT DE MANTENIMIENTO, PLATO CIRCULAR DE PROCESO Y MOTOR PARA HIPOCLORADOR, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA POTABLE, EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

-----  
-----

4.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-36/2020, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA USO EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS Y OTROS DE LA ANDA, AÑO 2020", 2ª. VEZ.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.4 tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-19/2020, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA USO EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS Y OTROS DE LA ANDA, AÑO 2020"; proceso que fue Declarado Desierto, debido a la ausencia total de participantes, según consta en el acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020.
- II. Que mediante acuerdo número 4.3.12 tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el día 3 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-36/2020, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA USO EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS Y OTROS DE LA ANDA, AÑO 2020", 2ª. VEZ.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$1,092,134.04), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.24.2020 de fecha 3 de enero de 2020, la cual forma parte de los antecedentes, del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 12 de febrero de 2020, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 13 y 14 de febrero de 2020. A continuación, se detalla el nombre de la única sociedad que adquirió las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda:
  1. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.Asimismo, se detalla el nombre de la única sociedad que adquirió las Bases de Licitación a través de la UACI:
  1. MEXICHEN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- VI. Que de acuerdo a las Bases de Licitación el día 3 de marzo de 2020, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; sin embargo, hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 58, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las nueve horas con veinte minutos del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-36/2020, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA USO EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS Y OTROS DE LA ANDA, AÑO 2020", 2ª. VEZ; por ausencia total de participantes.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-36/2020, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA USO EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS Y OTROS DE LA ANDA, AÑO 2020", 2ª. VEZ; debido a la ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que de conformidad al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para adquirir el "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA USO EN LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS Y OTROS DE LA ANDA, AÑO 2020".

---

4.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno, aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de

DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$219,581.60), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por cada una de las Regiones, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo relacionado en el considerando anterior.

III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 28 de febrero de 2020, en el periódico de circulación nacional Diario El Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.

IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 2 y 3 de marzo de 2020. Sin embargo, ninguna empresa compro bases a través del Departamento de Tesorería de la ANDA.

Asimismo, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.
2. CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.

V. Que para el día 18 de marzo de 2020, se programó la recepción y apertura de ofertas; sin embargo, hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.

VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 48, del Libro número CATORCE, de fecha 4 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las once horas con treinta minutos del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020"; por ausencia total de participantes.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020"; debido a la ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso para adquirir el "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

-----  
-----

4.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-42/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno, aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-21/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", proceso que se adjudicó de manera parcial, según consta en el acuerdo número 4.5.6 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, declarándose desierto los LOTES 2 y 4 de dicho proceso debido a que no fueron ofertados.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-42/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$101,570.05), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 28 de febrero de 2020, en el periódico de circulación nacional Diario El Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- V. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 2 y 3 de marzo de 2020; Sin embargo, para la presente licitación ninguna empresa se presentó a retirar Bases de Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.  
Asimismo, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
  1. INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. DE C.V.
- VI. Que de acuerdo a las Bases de Licitación el día 18 de marzo de 2020, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; sin embargo, hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.
- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la

Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 49, del Libro número CATORCE, de fecha 4 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las ocho horas con treinta minutos del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-42/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-42/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ"; debido a la ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que de conformidad al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para adquirir el "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LAS REGIONES CENTRAL Y ORIENTAL, AÑO 2020".

---

4.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.17, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a ejecutar obras como la requerida por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$470,227.47), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 2 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 10 de marzo de 2020 de conformidad al siguiente detalle:
1. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
  2. DIPERSA, S.A. DE C.V.
  3. PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  4. SAGRISA, S.A. DE C.V.
  5. HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), el día 11 de marzo de 2020, se realizó Visita de Campo al lugar de las obras, asistiendo las siguientes empresas:
1. HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
  2. DIPERSA, S.A. DE C.V.
  3. SAGRISA, S.A. DE C.V.
  4. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 18 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	SE PUEDE ABBREVIAR	MONTO OFERTADO	FASE OFERTADA
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$ 484,590.65	I y II
2	DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DIPERSA, S.A. DE C.V.	\$ 184,906.96	I
3	POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	\$ 180,388.22	I
4	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$ 485,499.88	I y II

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 65, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula VII. "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", iii PREVENCIÓNES, con fecha 18 de marzo de 2020, acordó solicitar a los ofertantes la información indicada, a quienes se les concedió la oportunidad de presentar documentación hasta el día 19 de marzo de 2020. Previo al inicio del proceso de evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas llevará a cabo una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en los presentes T.D.R. de este Proceso de Contratación; dando como resultado que las Sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., no presentaron la documentación solicitada mediante la Carta de Prevención, enviada. Por lo que según lo establecido en el Romano VII ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, sub romano iv INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIÓNES. "Si no se cumpliere en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada No Elegible, para continuar en el proceso de evaluación".

En vista de lo anterior, solamente las Sociedades POWER DRILL, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V., que presentaron la información solicitada en tiempo y forma, serán evaluadas, según los Términos de Referencia.

VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se realizará revisión de documentación legal, solamente será evaluación financiera, técnica y una comparación de Monto Ofertado, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
A) Capacidad Financiera	100	0
B) Oferta Técnica	100	75
C) Oferta Económica	N/A	N/A

IX. Que en la evaluación de la Capacidad Financiera se verificó que el ofertante debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendría 100 puntos, en caso contrario obtendría 0 puntos, y su oferta sería descartada además no podría continuar con la siguiente etapa de evaluación.

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
			CUMPLE 100 puntos/ NO CUMPLE 0 puntos	CUMPLE 100 puntos/ NO CUMPLE 0 puntos
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	100	100
	Activo Circulante / Pasivo Circulante			
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a	100	100
	Deuda / Patrimonio			
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	100	100
	[(Activo Circulante - Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)			
RESULTADO			100 puntos	100 puntos

\*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante - Pasivo Circulante.

\*Los créditos comerciales deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar en la obra.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se promediará (promedio simple) la información financiera de los últimos 2 años (2018 y 2019).

El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE.

Como resultado de la evaluación financiera, las Sociedades POWER DRILL, S.A. DE C.V.; SAGRISA, S.A. DE C.V.; CUMPLEN con los indicadores establecidos en los términos de referencia por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

X. Que previo a la evaluación de la Oferta Técnica, se debería verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la FASE I: PERFORACIÓN.

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

##### REQUISITOS MÍNIMOS:

CRITERIO	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE
METODOLOGÍA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentarán los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE	CUMPLS
CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos de tubería y rejilla de revestimiento).	CUMPLE	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente enunciados no se procederá a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario el cual deberá ser aprobado por el administrador del contrato, previo al inicio de las obras.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para

la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

### PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo.	25	25	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25		
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15		
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	5		
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	25	25	25
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).			
	2.1 Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a lo solicitado en el plan de oferta)			
	2.2 Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø17 ½ pulg. (en propiedad)			
	2.3 Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)			
	2.4 Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)			
	2.5 Un Camión			
	2.6 Fluidos de perforación (600 bolsas) (en propiedad)			
	2.7 Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad			
	3			
3.1	Gerente de Proyecto	4		
	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente			
3.2	Residente del Proyecto	4		
	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente			
3.3	perforador	2		
	Certificado o Diploma de noveno grado			
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupo:	40	40	40
	Gerente de Proyecto			
	4.1 Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.			
	4.2 Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno.			
	4.3 Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno			
	Residente del Proyecto			
	4.4 Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.			
	4.5 Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno.			
	4.6 Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno			
	Perforador			
4.7 Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.				
4.8 Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno				
4.9 Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno				
PUNTAJE TOTAL		100	100	100

Las Sociedades POWER DRILL, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V., obtuvieron puntajes superiores al puntaje mínimo establecido en los Términos de Referencia, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de evaluación.

### FASE II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

#### REQUISITOS MÍNIMOS:

CRITERIOS / SUB CRITERIOS		SAGRISA, S.A. DE C.V. CUMPLE / NO CUMPLE
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	CUMPLE
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmear el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE
1.2	METODOLOGÍA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, deberá contener información como: asignación de recursos, número de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc.	CUMPLE
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos, certificaciones, manuales y/o pruebas de equipo para verificar que los equipos, materiales, dispositivos, accesorios hidráulicos, mecánicos y eléctricos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas).	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente enunciados no se procederá a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario el cual deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato, previo al inicio de las obras.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para

la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	15
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30	
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15	
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	10	
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contratada por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	20	20
2.1	Un Pick Up 4 x 4	5	
2.2	Una Planta o generador eléctrico	5	
2.3	Una grúa	5	
2.4	Un camión de 2 toneladas mínimo, para traslado de materiales	5	
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	10	10
	Gerente de Proyecto		
3.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	5	
	Residente del Proyecto		
3.2	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	5	
	Experiencia Laboral		
4	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en equipamiento electromecánico, especificar el cargo que ocupa:	40	30
	Gerente de Proyecto		
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15	
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5	
	Residente del Proyecto		
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15	
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5	
	PUNTAJE TOTAL	100	75

De la evaluación anterior se determina que la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. obtuvo 75 puntos, siendo el puntaje mínimo establecido, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar siendo evaluado en la siguiente etapa.

XI. Que en la evaluación de la Oferta Económica los oferentes deberán establecer el costo total del proyecto.

Si existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades solicitadas por ANDA y las ofertadas por el ofertante, prevalecerá la cantidad solicitada por ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el oferente.

Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

Se hace la mención que en la oferta de POWER DRILL, S.A. DE C.V. se encontraron errores aritméticos, los cuales se corrigieron:

OFERENTE	FASE I		FASE II		PRESUPUESTO ANDA
	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$183,822.47		\$300,768.18		FASE I \$180,749.72. FASE II \$289,477.75
DIPERSA, S.A. DE C.V.	\$184,906.96				
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	\$180,388.22	\$179,823.22			
SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$187,617.63		\$297,882.25		

XII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación directa, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADA	NO FUE EVALUADA	NO FUE EVALUADA	NO FUE EVALUADA	No Presentó la información solicitada mediante Carta de Prevención.

DIPERSA, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADA	NO FUE EVALUADA	NO FUE EVALUADA	NO FUE EVALUADA	No Presentó la Información solicitada mediante Carta de Prevención.
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación y el monto ofertado (corregido) es el más bajo, por lo que se recomienda su adjudicación.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, solamente esta sociedad fue evaluada para la FASE II, por lo que se recomienda su adjudicación.

XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las once horas con treinta y cinco minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$477,705.47), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	VALOR
I	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, en Planta Sierra Morena, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar POWER DRILL, S.A. DE C.V.	\$ 179,823.22
II	Comprende, el Equipamiento Electromecánico del Pozo, Elementos de Árbol de Descarga de Pozo a Cisterna, Equipos de Rebombeo en Cisterna, Elementos de Árbol de Descarga de los Rebombes a la Red, Subestación Eléctrica y Líneas de Media Tensión, Obra Civil, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$ 297,882.25

Aclarando que existe un faltante de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,478.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que la Comisión, en razón de la declaratoria de urgencia, recomienda su adjudicación siempre y cuando la Honorable Junta de Gobierno apruebe un refuerzo presupuestario para poder llevar a cabo la obra.

XIV. Que mediante correspondencia de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, solicitó a esta Junta de Gobierno la aprobación de refuerzo presupuestario por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,478.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería destinado para financiar la adjudicación de la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; en vista que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, las sociedades pasan los aspectos evaluados y la oferta excede el monto presupuestado; solicitud que fue aprobada según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo anterior y a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Contratación Directa No. CD-03/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1, DE PRODUCCIÓN, EN PLANTA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$477,705.47), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	VALOR
I	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profunda, en Planta Sierra Morena, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar POWER DRILL, S.A. DE C.V.	\$ 179,823.22
II	Comprende, el Equipamiento Electromecánico del Pozo, Elementos de Árbol de Descarga de Pozo a Cisterna, Equipos de Rebombéo en Cisterna, Elementos de Árbol de Descarga de los Rebombéos a la Red, Subestación Eléctrica y Líneas de Media Tensión, Obra Civil, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$ 297,882.25

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores del Contrato para la FASE I: Ingeniero Hugo Luis Santamaría López, Técnico Profesional de Investigación e Hidrogeología; y para la FASE II: al Ingeniero Víctor Manuel García Sánchez, Ingeniero colaborador de Área de Mantenimiento Electromecánico, Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-04/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO NUEVOS HORIZONTES, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.18 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-04/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO NUEVOS HORIZONTES, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a ejecutar obras como la requerida por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$451,853.67), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 02 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 10 de marzo de 2020, siendo conformada por las siguientes sociedades:
  - a) POWER DRILL, S.A. DE C.V.
  - b) DIPERSA, S.A. DE C.V.
  - c) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  - d) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.

- e) SAGRISA, S.A. DE C.V.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), el día 11 de marzo de 2020, se realizó visita de campo al lugar de las obras, asistiendo las empresas siguientes:
- a) SAGRISA, S.A. DE C.V.  
 b) DIPERSA, S.A. DE C.V.  
 c) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.  
 d) POWER DRILL, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 18 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	SE PUEDE ABREVIAR	MONTO OFERTADO (IVA Incluido)	FASE(S) OFERTADAS
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$455,941.11	1 y 2
			FASE 1: \$174,962.00	
			FASE 2: \$280,977.01	
2	SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$459,990.07	1 y 2
			FASE 1: \$177,071.34	
			FASE 2: \$282,918.73	

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 66 del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), cláusula VII. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, iii. PREVENCIONES, con fecha 18 de marzo del presente año, acordó solicitar a los ofertantes la información indicada, a quienes se les concedió la oportunidad de presentar documentación hasta las 12 del mediodía del día 19 de marzo del presente año. Dando como resultado que a la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., se le previno en la documentación financiera y técnica, la cual cumplió en tiempo y forma; así como también se le previno a la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., en la documentación e información técnica, la cual cumplió en tiempo y forma.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se realizará revisión de documentación legal, solamente será evaluación financiera, técnica y una comparación de Monto Ofertado, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
A) Capacidad Financiera	100	0
B) Oferta Técnica	100	75
C) Oferta Económica	N/A	N/A

- IX. Que la verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se realizó de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El ofertante debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada y no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

Los resultados de la evaluación financiera se detallan a continuación:

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	LIQUIDÉZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	2.57	1.42

	Activo Circulante / Pasivo Circulante			
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	1.37	0.74
	Deuda / Patrimonio			
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	212.39%	269.65%
	[[Activo Circulante – Pasivo Circulante] + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)			
EVALUACIÓN			CUMPLE	CUMPLE
PUNTAJE			100 PUNTOS	100 PUNTOS

Como resultado de la evaluación financiera, las sociedades: HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., y SAGRISA, S.A. DE C.V., cumplen con los indicadores establecidos en los términos de referencia por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

X. Que la Evaluación de la Oferta Técnica, consiste en:

#### EVALUACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS PARA LA FASE 1:

Previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la FASE 1

CRITERIO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE
METODOLOGIA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos de tubería y rejilla de revestimiento).	CUMPLE	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente enunciados no se procederá a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario el cual deberá ser aprobado por el administrador del contrato, previo al inicio de las obras.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA FASE 1: PERFORACION.

#### PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Deberá contener los dos apartados siguientes:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo.	25	25	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25		
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15		
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	5		
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	25	25	25
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren, (Tarjetas de circulación, facturas, compraventas o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).			
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a lo solicitado en el plan de oferta)	6	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø17 ½ pulg. (en propiedad)	5	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	3	3
2.5	Un Camión	3	3	3
2.6	Fluidos de perforación (600 balsas) (en propiedad)	2	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	10	10	10
	Gerente de Proyecto			
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente Residente del Proyecto	4	4	4
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente perforador	4	4	4
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	2	0	2
4	Experiencia Laboral	40		40
	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupo:			

Gerente de Proyecto				
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15	15
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10		
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		
Residente del Proyecto				
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15	15
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10		
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		
Perforador				
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	10	10	10
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	3		
PUNTAJE TOTAL		100	98	100

Se concluye que a la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., se le previno y esta cumplió en tiempo y forma, obteniendo un puntaje de 98 puntos y por tanto cumple la calificación mínima requerida para la oferta técnica de la Fase 1 de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS; así también la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., para esta FASE obtuvo 100 puntos por lo que se considera ELEGIBLE para seguir siendo evaluadas en la siguiente etapa.

#### EVALUACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS PARA LA FASE 2:

Previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la FASE 2

	CRITERIOS / SUB CRITERIOS	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	CUMPLE	CUMPLE
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmear el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE
1.2	METODOLOGÍA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, deberá contener información como: asignación de recursos, número de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc.	CUMPLE	CUMPLE
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos, certificaciones, manuales y/o pruebas de equipo para verificar que los equipos, materiales, dispositivos, accesorios hidráulicos, mecánicos y eléctricos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas).	CUMPLE	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente enunciados no se procederá a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario el cual deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato, previo al inicio de las obras.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

#### EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA FASE 2 EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	30	30
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30	30	30
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15		
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	10		
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de darlos equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	20	20	20
2.1	Un Pick Up 4 x 4	5	5	5
2.2	Una Planta o generador eléctrico	5	5	5
2.3	Una grúa	5	5	5
2.4	Un camión de 2 toneladas mínima, para traslado de materiales	5	5	5
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	10	10	10
Gerente de Proyecto				
3.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	5	5	5
Residente del Proyecto				
3.2	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	5	5	5

4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en equipamiento electromecánico, especificar el cargo que ocupo:	40	40	40
Gerente de Proyecto				
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20	20
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15		
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		
Residente del Proyecto				
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20	20
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15		
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		
PUNTAJE TOTAL		100	100	100

De la evaluación anterior se determina que las sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V., cumplen con los Requisitos Mínimos y con el puntaje mínimo requerido en la etapa de evaluación técnica, según lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que son ELEGIBLES para continuar con la siguiente etapa: Oferta Económica.

- XI. Que en la Evaluación de la Oferta Económica los oferentes deberán establecer el costo total del proyecto.

Si en la oferta económica existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades solicitadas por ANDA y las ofertadas por el ofertante, prevalecerá la cantidad solicitada por ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el oferente.

Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

Se concluye que la oferta económica de la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., para la Fase 2, se encontraron errores aritméticos, los cuales se corrigieron, de igual forma a la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., tuvo errores aritméticos, haciéndose las correcciones respectivas; no obstante, el precio de su oferta económica supera al ofertado por la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.

OFERENTE	MONTO OFERTADO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)	MONTO CORREGIDO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA CORREGIDO IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO ANDA
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	FASE 1: \$ 174,962.00	\$455,941.11	NO HUBO	\$455,939.01	\$451,853.67
	FASE 2: \$280,979.11		\$280,977.01		
SAGRISA, S.A. DE C.V.	FASE 1: \$177,071.34	\$459,990.07	NO HUBO	\$459,990.04	
	FASE 2: \$282,918.73		\$282,918.70		

- XII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

##### FASE 1

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA (IVA Incluido)	OBSERVACION
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$174,962.00	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación para la Fase 1.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$177,071.34	Su oferta cumple en las financiera y técnica; no así con la etapa económica.

##### FASE 2

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA (IVA Incluido)	OBSERVACION
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$280,979.11	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación para la Fase 2.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$282,918.73	Su oferta cumple en las financiera y técnica; no así con la etapa económica.

- XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar de forma total la Contratación Directa No. CD-04/2020 denominada

“PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No.1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO NUEVOS HORIZONTES, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVOS (\$455,939.01), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siempre y cuando exista disponibilidad financiera para realizar un refuerzo presupuestario sobre el excedente de la oferta presentada, que asciende a la cantidad de (\$4,085.34) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	MONTO POR FASES (IVA Incluido)
Fase 1	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, en estación de Bombeo Nuevos Horizontes, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$ 174,962.00
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo, Construcción de árboles de descarga hidráulicos, Equipamiento de Subestación, mediciones de la Distribuidora y Panel de Control, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.		\$ 280,977.01
MONTO TOTAL (IVA Incluido)			\$ 455,939.01

Aclarando que existe un faltante de CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,085.34), por lo que la Comisión, en razón de la declaratoria de urgencia, recomienda su adjudicación siempre y cuando la Honorable Junta de Gobierno apruebe un refuerzo presupuestario para poder llevar a cabo la obra.

XIV. Que mediante correspondencia de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, solicitó a esta Junta de Gobierno la aprobación de refuerzo presupuestario por la cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,085.34) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería destinado para financiar la adjudicación de la CONTRACIÓN DIRECTA No. CD-04/2020 denominada “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No.1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO NUEVOS HORIZONTES, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”; en vista que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la única sociedad que luego de pasar todos los aspectos evaluados, presenta una oferta que excede el monto presupuestado; solicitud que fue aprobada según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma total la Contratación Directa No. CD-04/2020 denominada “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No.1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO NUEVOS HORIZONTES, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVOS (\$455,939.01), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	MONTO POR FASES (IVA Incluido)
Fase 1	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, en estación de Bombeo Nuevos Horizontes, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$ 174,962.00
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo, Construcción de árboles de descarga hidráulicos, Equipamiento de Subestación, mediciones de la Distribuidora y Panel de Control, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.		\$ 280,977.01
MONTO TOTAL (IVA Incluido)			\$ 455,939.01

2. Nombrar como Administradores de Contrato al personal que se detalla a continuación:

FASE	NOMBRE	CARGO
1	Ing. Giovanni Lionel Martínez Bañes	Técnico Profesional de Pozos de la Gerencia de Hidrogeología.
3	Ing. Salvador Ernesto Sánchez Saravia	Coordinador Electromecánico de la Región Central

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-05/2020 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.11, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-05/2020 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$361,600.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria, los cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que con fecha 12 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:
  1. FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.
  2. GUILLERMO ERNESTO SANTOS titular de la empresa comercial denominada FARMASKIN.
  3. LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.
  4. FARMACIAS UNO, S.A. DE C.V.
  5. FARMACIAS EUROPEAS, S.A. DE C.V. (FARMA VALUE)
  6. FARMACIAS CAMILA, S.A. DE C.V.
- IV. Que el día 19 de marzo de 2020, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; en la cual hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES.
- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que

conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 60, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las nueve horas con veinticinco minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-05/2020 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-05/2020 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", debido a ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para adquirir el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLOGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

-----  
-----  
4.2.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-06/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.12, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-06/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a prestar el servicio como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107,350.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del considerando anterior.

- III. Que el día 12 de marzo de 2020, la UACI invitó a presentar ofertas a las siguientes personas:
  - a) Dr. Carlos Eduardo Mora Interiano
  - b) Dra. Lina Donatella Petrocelli de Hidalgo
  - c) Dra. Silvia Anett Mejía Rodríguez
  - d) Dr. José Francisco Manzur Henríquez
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, el día 19 de marzo de 2020, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; habiendo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, según consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.
- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 61, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las diez horas con diez minutos del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-06/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"; por ausencia total de participantes.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-06/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"; debido a la ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para contratar el servicio de "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

---

4.2.11) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-07/2020

denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.13 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,423,461.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria, los cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que con fecha 12 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:
  1. ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
  2. GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  3. DUISA, S.A. DE C.V.
  4. MAXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
  5. R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V.
- IV. Que el día 19 de marzo de 2020, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; en la cual hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES.
- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 62, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las ocho horas con veinte minutos del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-07/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; debido a ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para adquirir el

"SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

---

---

4.2.12) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-08/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.14 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-08/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200,060.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitida por cada una de las Regiones, los cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que con fecha 10 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:
  1. MAXIMA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.
  2. GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  3. OSCAR, S.A. DE C.V.
  4. DUISA, S.A. DE C.V.
  5. BRENNTAG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  6. GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  7. R.C. QUIMICA, S.A. DE C.V.
- IV. Que el día 19 de marzo de 2020, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; en la cual hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES.
- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 63, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los

artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las nueve horas con treinta minutos del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-08/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-08/2020 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020"; debido a ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para adquirir el "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

---

4.2.13) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.15, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1,118,928.33), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que con fecha 10 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:
  1. GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  2. DUISA, S.A. DE C.V.
  3. BRENNTAG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

4. R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
5. INSTRUQUIMICA, S.A. DE C.V.

- IV. Que el día 19 de marzo de 2020, se designó como fecha para la recepción y apertura de ofertas; en la cual hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES.
- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 64, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las diez horas del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020"; por ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020", debido a ausencia total de participantes.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie un nuevo proceso a través de Contratación Directa para adquirir el "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

---

4.2.14) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-10/2020 denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO EN PLANTA EL DESVIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.19, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa, Términos de Referencia y Lista Corta de la Contratación Directa No. CD-10/2020 denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO EN PLANTA EL DESVIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$504,109.76), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que el día 10 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes sociedades:
  - a) POWER DRILL, S.A. DE C.V.
  - b) DIPERSA, S.A. DE C.V.
  - c) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  - d) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
  - e) SAGRISA, S.A. DE C.V.
- IV. Que el período de consultas comprendió del 10 al 12 de marzo de 2020, durante este período no se recibieron consultas.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), el día 11 de marzo de 2020, se realizó visita de campo al lugar de las obras. A la visita asistieron las siguientes empresas:
  - a) SAGRISA, S.A. DE C.V.
  - b) DIPERSA, S.A. DE C.V.
  - c) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
- VI. Que el día 18 de marzo de 2020, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas, las cuales son:

No.	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (CON IVA)	FASE OFERTADA
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$563,050.35	1 Y 2
		FASE 1: \$197,106.58	
		FASE 2: \$365,943.77	
		\$210,845.91	
2	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAGRISA, S.A. DE C.V.	FASE 1: \$210,845.91	1
		\$199,649.30	
3	DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIPERSA, S.A. DE C.V.	FASE 1: \$199,649.30	1
		\$199,649.30	

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 70 del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula VII. "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", iii PREVENCIÓNES, con fecha 18 de marzo de 2020, requirió a las empresas presentaran la información solicitada en dicha correspondencia, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, concediéndoles la oportunidad de presentarla hasta el día 19 de marzo de 2020. dando como resultado que a la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., se le previno la documentación financiera y técnica y cumplió en tiempo y forma.

- IX. Que, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se evaluó la Capacidad Legal, solamente se realizó la Evaluación Financiera, Evaluación Técnica y una comparación de monto ofertado.  
Las etapas a evaluar y la calificación mínima requerida se detalla a continuación:

ETAPA	PONDERACION	
	Máximo	Mínimo
A) Capacidad Financiera	100	0
B) Oferta Técnica	100	75
C) Oferta Económica	N/A	N/A

- X. Que la Evaluación Financiera se realizó de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El oferente debe cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada y no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

Los resultados de la evaluación financiera se detallan a continuación:

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.
1	LIQUIDÉZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	2.57	1.42	3.16
	Activo Circulante/Pasivo Circulante				
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	1.37	0.74	0.46
	Deuda/Patrimonio				
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO (Activo Circulante-Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles *) / (Monto Ofertado + montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)	Mayor o Igual al 15%	206.83%	155.61%	44.53%
EVALUACIÓN			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PUNTAJE			100 PUNTOS	100 PUNTOS	100 PUNTOS

De la evaluación anterior las Sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., DIPERSA, S.A. DE C.V. Y SAGRISA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con los indicadores establecidos en los términos de referencia, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que a continuación se detalla la Evaluación de la Oferta Técnica:

#### EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA FASE 1:

Como condición previa a la evaluación técnica, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos, los cuales se detallan a continuación para la FASE 1:

CRITERIO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
<u>CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA:</u> Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<u>METODOLOGÍA:</u> Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentarán los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<u>CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u> (presentar catálogos de tubería y rejilla de revestimiento).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dando como resultado que las sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., DIPERSA, S.A. DE C.V. Y SAGRISA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con los requisitos mínimos para la Fase 1.

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA FASE 1: PERFORACIÓN.

La evaluación técnica se realizó asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La evaluación de la oferta técnica se detalla a continuación:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo.	25	25	25	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25			
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15			
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	5			
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	25	25	25	25
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a lo solicitado en el plan de oferta)	6	6	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø1 7/8 pulg. (en propiedad)	5	5	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	4	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	3	3	3
2.5	Un Camión	3	3	3	3
2.6	Fluidos de perforación (600 bolsas) (en propiedad)	2	2	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	10	10	10	10
	Gerente de Proyecto				
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4	4	4
	Residente del Proyecto				
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4	4	4
	perforador				
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	2	0	2	2
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupo:	40		40	40
	Gerente de Proyecto				
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15	15	15
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10			
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5			
	Residente del Proyecto				
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15	15	15
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10			
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5			
	Perforador				
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	10	10	10	10
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5			
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	3			
	PUNTAJE TOTAL	100	98	100	100

Dando como resultado que la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., se le previno y ésta cumplió en tiempo y forma, obteniendo un puntaje de 98 puntos y por tanto CUMPLE con la calificación mínima requerida para la oferta técnica de la Fase 1 de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS; Así también las sociedades SAGRISA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., para esta FASE obtuvieron 100 puntos, por lo que se consideran ELEGIBLES para seguir siendo evaluadas en la siguiente etapa; no obstante NO presentaron ofertas para la FASE 2.

#### EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA FASE 2:

Previo a la evaluación técnica, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos los cuales se describen a continuación:

	CRITERIOS / SUB CRITERIOS	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	CUMPLE	NO OFERTO	NO OFERTO
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	NO OFERTO	NO OFERTO
1.2	METODOLOGÍA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, deberá contener información como: asignación de recursos, número de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc.	CUMPLE	NO OFERTO	NO OFERTO
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos, certificaciones, manuales y/o pruebas de equipo para verificar que los equipos, materiales, dispositivos, accesorios hidráulicos, mecánicos y eléctricos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas).	CUMPLE	NO OFERTO	NO OFERTO

De acuerdo al detalle anterior se concluye que la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., CUMPLE con los requisitos mínimos para la FASE 2.

### EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA FASE 2: EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO.

La evaluación técnica se realizó asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	30	NO OFERTO	NO OFERTO
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30	30	NO OFERTO	NO OFERTO
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15		NO OFERTO	NO OFERTO
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	10		NO OFERTO	NO OFERTO
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	20	20	NO OFERTO	NO OFERTO
2.1	Un Pick Up 4 x 4	5	5	NO OFERTO	NO OFERTO
2.2	Una Planta o generador eléctrico	5	5	NO OFERTO	NO OFERTO
2.3	Una grúa	5	5	NO OFERTO	NO OFERTO
2.4	Un camión de 2 toneladas mínimo, para traslado de materiales	5	5	NO OFERTO	NO OFERTO
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente. Gerente de Proyecto	10	10	NO OFERTO	NO OFERTO
3.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	5	5	NO OFERTO	NO OFERTO
3.2	Residente del Proyecto			NO OFERTO	NO OFERTO
3.3	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	5	5	NO OFERTO	NO OFERTO
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en equipamiento electromecánico, especificar el cargo que ocupa: Gerente de Proyecto	40	40	NO OFERTO	NO OFERTO
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20	NO OFERTO	NO OFERTO
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15		NO OFERTO	NO OFERTO
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno Residente del Proyecto	5		NO OFERTO	NO OFERTO
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20	NO OFERTO	NO OFERTO
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15		NO OFERTO	NO OFERTO
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		NO OFERTO	NO OFERTO
PUNTAJE TOTAL		100	100	0	0

Dando como resultados, que la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., ofertó para la Fases 2 y CUMPLE con los Requisitos Mínimos y con el puntaje mínimo

requerido según lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que es ELEGIBLE para continuar siendo evaluado en la siguiente etapa de Oferta Económica; No obstante, las Sociedades SAGRISA, S.A. DE C.V., y DIPERSA, S.A. DE C.V., NO presentaron oferta para la Fase 2; por lo que no tienen puntaje y por tanto no son ELEGIBLES para seguir siendo evaluada en ésta fase.

XII. Que en la Evaluación de la Oferta Económica, los oferentes establecieron el costo total del proyecto.

Si en la oferta económica existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades solicitadas por ANDA y las ofertadas por el ofertante, prevalecerá la cantidad solicitada por ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el oferente. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

Se hace la mención que, en la oferta de HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., para la Fase 2, se encontraron errores aritméticos, los cuales se corrigieron y para las Sociedades SAGRISA, S.A. DE C.V., y DIPERSA, S.A. DE C.V., se aclara que presentaron oferta solamente para la Fase 1, y el precio de sus ofertas para la Fase 1, superan al precio ofertado por la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., también es de mencionar que tanto SAGRISA, S.A. DE C.V., y DIPERSA, S.A. DE C.V., no ofertaron para la Fase 2, según se detalla a continuación:

OFERENTE	MONTO OFERTADO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)	MONTO CORREGIDO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA CORREGIDO IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO ANDA
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	FASE 1: \$197,106.58	\$563,050.35	\$365,944.41	\$563,050.99	\$504,109.76
	FASE 2: \$365,943.77				
SAGRISA, S.A. DE C.V.	FASE 1: \$210,845.91	\$210,845.91	-	-	
	FASE 2: NO OFERTADO		-	-	
DIPERSA, S.A. DE C.V.	FASE 1: \$199,649.30	\$199,649.30	-	-	
	FASE 2: NO OFERTADO		-	-	

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

##### FASE 1

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA (IVA Incluido)	OBSERVACION
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$197,106.58	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación para la Fase 1
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$210,845.91	Su oferta cumple en las etapas financiera y técnica; no así con la etapa económica
DIPERSA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$199,649.30	Su oferta cumple en las etapas financiera y técnica; no así con la etapa económica

##### FASE 2

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA (IVA Incluido)	OBSERVACION
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$365,943.77	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación para la Fase 2.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTO	Su oferta cumple en las etapas legal, financiera y técnica; no así con la etapa económica
DIPERSA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO OFERTO	Su oferta cumple en las etapas legal, financiera y técnica; no así con la etapa económica

En virtud de lo expuesto anteriormente, tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, la Comisión Evaluadora de Ofertas concluyó que la oferta económica presentada por la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., asciende a la cantidad de \$563,050.99, la cual CUMPLE con todos los requisitos de los Términos de Referencia de la

Contratación, razón por la cual se recomienda su adjudicación; no obstante se aclara que la disponibilidad presupuestaria que la ANDA tiene para este proceso de contratación, asciende a la cantidad de \$ 504,109.76, por tanto la oferta presentada por dicha sociedad sobrepasa el presupuestado por la cantidad de \$58,941.23 todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Esta Comisión considera recomendar la presente adjudicación a la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., siempre y cuando exista disponibilidad financiera para realizar un refuerzo presupuestario sobre el excedente de la oferta presentada.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las ocho horas con cincuenta minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Contratación Directa No. CD-10/2020 denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO EN PLANTA EL DESVIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" hasta por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$563,050.99) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siempre y cuando exista la disponibilidad financiera para realizar un refuerzo presupuestario sobre el excedente de la oferta presentada, que asciende a la cantidad de \$58,941.23, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	MONTO POR FASES (IVA Incluido)
Fase 1	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, en planta el desvió, para el mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable de santa Elena, municipio de antiguo Cuscatlán y del municipio de Zaragoza, departamento de la libertad conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$ 197,106.58
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo, Construcción de árboles de descarga hidráulicos, Equipamiento de Subestación, mediciones de la Distribuidora y Panel de Control, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.		\$ 365,944.41
MONTO TOTAL (IVA Incluido)			\$ 563,050.99

XV. Que mediante correspondencia de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, solicitó a esta Junta de Gobierno la aprobación de refuerzo presupuestario por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$58,941.23) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería destinado para financiar la adjudicación de la CONTRACIÓN DIRECTA No. CD-10/2020 denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO EN PLANTA EL DESVIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; en vista que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la única sociedad que luego de pasar todos los aspectos evaluados, presenta una oferta que excede el monto presupuestado; solicitud que fue aprobada según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Contratación Directa No. CD-10/2020 denominada

“PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO EN PLANTA EL DESVIÓ, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” hasta por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 563,050.99) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	MONTO POR FASES (IVA Incluido)
Fase 1	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, en planta el desvió, para el mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable de santa Elena, municipio de antiguo Cuscatlán y del municipio de Zaragoza, departamento de la libertad conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$ 197,106.58
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo, Construcción de árboles de descarga hidráulicos, Equipamiento de Subestación, mediciones de la Distribuidora y Panel de Control, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.		\$ 365,944.41
MONTO TOTAL (IVA Incluido)			\$ 563,050.99

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores del Contrato para la FASE 1: a la Licda. Jenny Patricia Rodríguez Solórzano, Técnico Profesional, Gerencia de Hidrogeología y para la FASE 2: al Ing. Oscar Díaz, Ingeniero Colaborador Electromecánico de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.15) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-13/2020, denominada “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN COMUNIDAD TIERRA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-13/2020, denominada “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN COMUNIDAD TIERRA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a ejecutar obras como la requerida por la ANDA.
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondos de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$631,797.13), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según

constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 16 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.

III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 17 de marzo de 2020; siendo conformada por las siguientes empresas:

1. HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
2. SIEF, S.A. DE C.V.
3. PERFOTEC, S.A. DE C.V.

IV. Que el día 20 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	SE PUEDE ABREVIAR	MONTO OFERTADO	FASE OFERTADA
1	PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PERFOTEC, S.A. DE C.V.	\$ 174,715.52	I
2	SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SIEF, S.A. DE C.V.	\$ 457,081.61	II

V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 71, del Libro número CATORCE, de fecha 20 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VI. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se realizará evaluación legal, ni financiera, solamente se evaluará la oferta técnica y la oferta económica.

VII. Que previo a la evaluación de la Oferta Técnica, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos, que se describen a continuación:

#### FASE I: OBRAS

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.

#### REQUISITOS MINIMOS.

CRITERIO	PERFOTEC, S.A. DE C.V. CUMPLE / NO CUMPLE
<b>CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA:</b> Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE
<b>METODOLOGÍA:</b> Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE
<b>CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b> (presentar catálogos de tubería y rejilla de revestimiento).	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente enunciados no se procederá a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario, el cual deberá ser aprobado por el administrador del contrato, previo al inicio de las obras.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación, según el siguiente detalle:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	PERFOTEC, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo, equipamiento, obras hidráulicas	40	40
1.1	Tres o más contratos.	40	
1.2	Dos contratos.	20	
1.3	Un contrato.	10	

Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares			
2	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	25	23
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a lo solicitado en el plan de oferta)	6	
2.2	Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø17 ½ pulg. (en propiedad)	5	
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	
2.5	Un Camión	3	
2.6	Fluidos de perforación (600 bolsas) (en propiedad)	2	
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	35	35
Gerente de Proyecto			
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	15	
Residente del Proyecto			
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	10	
Perforador			
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	10	
PUNTAJE TOTAL		100	98

La sociedad PERFOTEC, S.A. DE C.V., obtuvo un puntaje DE 98 PUNTOS, superando al puntaje mínimo establecido en los Términos de Referencia, por lo que se considera ELEGIBLE.

## FASE II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÍNICO

### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.

#### REQUISITOS MINIMOS.

	CRITERIOS / SUB CRITERIOS	SIEF, S.A. DE C.V.
		CUMPLE / NO CUMPLE
	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	CUMPLE
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE
1.2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos de Bombas y Motor).	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente enunciados no se procederá a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario, el cual deberá ser aprobado por el administrador del contrato, previo al inicio del equipamiento.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación, según el siguiente detalle:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	SIEF, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	30
1.1	Tres o más contratos.	30	
1.2	Dos contratos.	15	
1.3	Un contrato.	10	
2	Nivel Académico. Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	30	30
Gerente de Proyecto			
2.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	15	
Residente del Proyecto			
2.2	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	15	
2.3			
3	Experiencia Laboral	40	40
Gerente de Proyecto			
3.1	Tres o más obras en el cargo.	20	
3.2	Dos obras en el cargo.	15	
3.3	Uno obra en el cargo.	5	
Residente del Proyecto			
3.4	Tres o más obras en el cargo.	20	
3.5	Dos obras en el cargo.	15	
3.6	Uno obra en el cargo	5	
PUNTAJE TOTAL		100	100

La sociedad SIEF, S.A. DE C.V., obtuvo un puntaje DE 100 PUNTOS, superando al puntaje mínimo establecido en los Términos de Referencia, por lo que se considera ELEGIBLE.

VIII. Que en la evaluación de la Oferta Económica, los oferentes deberán establecer el costo total del proyecto.

Si en la oferta económica existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades solicitadas por la ANDA y las ofertadas por el ofertante, prevalecerá la cantidad solicitada por la ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el oferente.

Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

OFERENTE	FASE I		FASE II		PRESUPUESTO ANDA
	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	
PERFOTEC, S.A. DE C.V.	\$174,715.52				FASE I \$175,664.72.
SIEF, S.A. DE C.V.			\$457,081.61		FASE II \$446,325.14.

IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente Contratación Directa, se obtuvo el siguiente resultado:

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
PERFOTEC, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación y fue la única oferta para la FASE I, se recomienda su adjudicación.
SIEF, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación y fue la única oferta para la FASE II, se recomienda su adjudicación.

X. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las catorce horas con treinta minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar la Contratación Directa No. CD-13/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN COMUNIDAD TIERRA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$631,797.13), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	VALOR
I	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, en Comunidad Tierra Virgen, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PERFOTEC, S.A. DE C.V.	\$ 174,715.52
II	Comprende, el Equipamiento Electromecánico del Pozo, Elementos de Árbol de Descarga de Pozo a Cisterna, Equipos de Rebombéo en Cisterna, Elementos de Árbol de Descarga de los Rebombéos a la Red, Subestación Eléctrica y Líneas de Media Tensión, Obra Civil, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SIEF, S.A. DE C.V.	\$ 457,081.61

Con base a lo anterior y a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Contratación Directa No. CD-13/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN COMUNIDAD TIERRA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$631,797.13) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	VALOR
I	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, en Comunidad Tierra Virgen, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PERFOTEC, S.A. DE C.V.	\$ 174,715.52
II	Comprende, el Equipamiento Electromecánico del Pozo, Elementos de Árbol de Descarga de Pozo a Cisterna, Equipos de Rebombéo en Cisterna, Elementos de Árbol de Descarga de los Rebombéos a la Red, Subestación Eléctrica y Líneas de Media Tensión, Obra Civil, conforme a lo establecido en el Plan de Oferta.	SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SIEF, S.A. DE C.V.	\$ 457,081.61

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores de Contrato para la FASE I: al Ingeniero Francisco Antonio Milán Aguillón, Coordinador de Mantenimiento de Redes de la Región Metropolitana; y para la FASE II: al Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador Electromecánico de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.16) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-14/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1 POPOTLÁN, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.9, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-14/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1 POPOTLÁN, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a ejecutar obras como la requerida por la ANDA.
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondos de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$374,190.97), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 16 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 17 de marzo de 2020; siendo conformada por las siguientes empresas:
  - a) HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
  - b) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  - c) SIEF, S.A. DE C.V.

- IV. Que, de conformidad a los Términos de Referencia, se realizó una visita de campo, el día 18 de marzo de 2020, siendo esta obligatoria, asistiendo a la visita las siguientes empresas:
- PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  - SIEF, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 20 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	FASE OFERTADA	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
PERFORACIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PERFOTEC, S.A. DE C.V.	FASE I	\$210,081.07
SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SIEF, S.A. DE C.V.	FASE II	\$164,109.90

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 72, del Libro número CATORCE, de fecha 20 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula XIV. "Sistema de Evaluación de Ofertas", procedió a realizar la revisión general de la documentación presentada, tomando en cuenta que no se realizó la revisión de la documentación legal, ni financiera, solamente se realizó la evaluación técnica y una comparación de monto ofertado.
- VIII. Que previo a la evaluación de la Oferta Técnica, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación.

#### FASE I: PERFORACIÓN

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

#### REQUISITOS MÍNIMOS

Previo a la evaluación técnica se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación:

CRITERIO	PERFOTEC, S.A. DE C.V. CUMPLE / NO CUMPLE
<u>CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA:</u> Plasmear el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE
<u>METODOLOGÍA:</u> Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE
CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos de tubería y rejilla de revestimiento).	CUMPLE

De la evaluación anterior, la sociedad PERFOTEC, S.A. DE C.V., la cual llegó a esta etapa y presentó oferta para la FASE I, CUMPLE con los requisitos mínimos requeridos, por tanto, se considera ELEGIBLE para continuar con la evaluación técnica.

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	PERFOTEC, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo, equipamiento y obras hidráulicas	40	40
1.1	Tres o más contratos	40	40
1.2	Dos contratos.	20	--
1.3	Un contrato	10	--
	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	--	--
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de	--	--

	la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).		
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a lo solicitado en el plan de oferta)	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø17 ½ pulg. (en propiedad)	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	3
2.5	Un Camión	3	3
2.6	Fluidos de perforación (600 bolsas) (en propiedad)	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	35	35
	Gerente de Proyecto	--	--
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	15	15
	Residente del Proyecto	--	--
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente perforador	10	10
		--	--
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	10	10
	PUNTAJE TOTAL	100	100

De la evaluación técnica anterior, se concluye que la sociedad PERFOTEC, S.A. DE C.V. se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

## FASE II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO

### EVALUACIÓN TÉCNICA

#### EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

	CRITERIOS / SUB CRITERIOS	SIEF, S.A. DE C.V. Cumple / No Cumple
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	CUMPLE
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmear el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos de Bombas y Motor.	CUMPLE

De la evaluación anterior, la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., la cual llegó a esta etapa y presentó oferta para la FASE II, CUMPLE con los requisitos mínimos requeridos, por tanto, se considera ELEGIBLE para continuar con la evaluación técnica.

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	SIEF, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	30
1.1	Tres o más contratos.	30	30
1.2	Dos contratos.	15	--
1.3	Un contrato.	10	--
2	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	30	30
	Gerente de Proyecto	--	--
2.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	15	15
2.2	Residente del Proyecto	--	--
2.3	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	15	15
3	Experiencia Laboral	40	40
	Gerente de Proyecto	--	--
4.1	Tres o más obras en el cargo.	20	20
4.2	Dos obras en el cargo.	15	--
4.3	Uno obras en el cargo.	5	--
	Residente del Proyecto	--	--
4.4	Tres o más obras en el cargo.	20	20
4.5	Dos obras en el cargo.	15	--
4.6	Uno obras en el cargo.	5	--
	PUNTAJE TOTAL	100	100

De la evaluación técnica anterior, se concluye que la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

- IX. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los montos ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, determinándose lo siguiente:

NOMBRE DEL OFERENTE	FASE No.	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA (IVA INCLUIDO)	MONTO PRESUPUESTADO (IVA INCLUIDO)
PERFOTEC, S.A. DE C.V.	I	\$210,081.07	\$374,190.97
SIEF, S.A. DE C.V.	II	\$164,109.90	
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)		\$374,190.97	

De lo anterior, se concluye que ambas sociedades CUMPLEN con los criterios técnicos.

- X. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación directa, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

FASE I:

EMPRESA	FASE OFERTADA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
PERFOTEC, S.A. DE C.V.	I	CUMPLE	\$210,081.07	En vista que cumple con las etapas evaluadas.

FASE II:

EMPRESA	FASE OFERTADA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
SIEF, S.A. DE C.V.	II	CUMPLE	\$164,109.90	En vista que cumple con las etapas evaluadas.

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las quince horas con treinta minutos del 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-14/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1 POPOTLÁN, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$374,190.97), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE OFERTADA	NOMBRE DE EMPRESA ADJUDICADA	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA (IVA INCLUIDO)
FASE I	PERFOTEC, S.A. DE C.V.	\$210,081.07
FASE II	SIEF, S.A. DE C.V.	\$164,109.90

Con base a lo anterior y a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- Adjudicar en forma parcial la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-14/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO No. 1 POPOTLÁN, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$374,190.97), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	NOMBRE DE EMPRESA ADJUDICADA	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA (IVA INCLUIDO)
I	PERFORACIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PERFOTEC, S.A. DE C.V.	\$210,081.07
II	SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SIEF, S.A. DE C.V.	\$164,109.90

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
- Nombrar como Administradores de Contrato para la FASE I: al Ingeniero Francisco Antonio Milán Aguillón, Coordinador de Mantenimiento de Redes de la Región Metropolitana; y para la FASE II: al Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador Electromecánico de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.17) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-15/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN TERRENO UBICADO FRENTE A CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.10, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-15/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN TERRENO UBICADO FRENTE A CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a ejecutar obras como la requerida por la ANDA.
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondos de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$619,868.73), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 16 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 17 de marzo de 2020; siendo conformada por las siguientes empresas:
  - a) HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
  - b) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  - c) SIEF, S.A. DE C.V.
- IV. Que de conformidad a los Términos de Referencia, se realizó una visita de campo, el día 18 de marzo de 2020, siendo esta obligatoria, asistiendo a la visita las siguientes empresas:
  - c) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  - d) SIEF, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 20 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	FASE OFERTADA	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SIEF, S.A. DE C.V.	FASE I	\$207,678.63
	FASE II	\$412,190.10

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor

Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 73, del Libro número CATORCE, de fecha 20 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula XIV. "Sistema de Evaluación de Ofertas", procedió a realizar la revisión general de la documentación presentada, tomando en cuenta que no se realizó la revisión de la documentación legal, ni financiera, solamente se realizó la evaluación técnica y una comparación de monto ofertado.

VIII. Que previo a la evaluación de la Oferta Técnica, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación.

#### FASE I: PERFORACIÓN

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

#### REQUISITOS MÍNIMOS

Previo a la evaluación técnica se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación:

CRITERIO	SIEF, S.A. DE C.V. CUMPLE / NO CUMPLE
<u>CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA:</u> Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE
<u>METODOLOGÍA:</u> Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentarán los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE
<u>CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u> (presentar catálogos de tubería y rejilla de revestimiento).	CUMPLE

De la evaluación anterior, la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., la cual llegó a esta etapa y presentó oferta para la FASE I, CUMPLE con los requisitos mínimos requeridos, por tanto, se considera ELEGIBLE para continuar con la evaluación técnica.

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	SIEF, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo, equipamiento y obras hidráulicas	40	40
1.1	Tres o más contratos	40	40
1.2	Dos contratos.	20	--
1.3	Un contrato	10	--
	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares		
2	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	25	25
2.1	Equipo de perforación de pozo	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø17 ½ pulg. (en propiedad)	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI)	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM	3	3
2.5	Un Camión	3	3
2.6	Fluidos de perforación (600 bolsas)	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	35	25
	Gerente de Proyecto		
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	15	15
	Residente del Proyecto		
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	10	10
	perforador		
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	10	--
	PUNTAJE TOTAL	100	90

De la evaluación técnica anterior, se concluye que la sociedad SIEF, S.A. DE C.V. se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

#### FASE II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO

**EVALUACIÓN TÉCNICA**  
**EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

CRITERIOS / SUB CRITERIOS		SIEF, S.A. DE C.V. Cumple / No Cumple
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	CUMPLE
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE
2	PRESENTAR CATÁLOGOS DE (BOMBAS Y MOTOR).	CUMPLE

De la evaluación anterior, la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., la cual llegó a esta etapa y presentó oferta para la FASE II, CUMPLE con los requisitos mínimos requeridos, por tanto, se considera ELEGIBLE para continuar con la evaluación técnica.

**EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA:**

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	SIEF, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	30
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30	30
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15	--
1.3	Un contrato con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta.	10	--
2	Nivel Académico (Deberá anexas copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	30	30
Gerente de Proyecto			
2.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	15	15
Residente del Proyecto			
2.2	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	15	15
2.3	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario) Gerente y Residente, en equipamiento electromecánico, especificar el cargo que ocupa:	40	40
Gerente de Proyecto			
3.1	Tres o más obras en el cargo.	20	20
3.2	Dos obras en el cargo.	15	--
3.3	Uno obras en el cargo.	5	--
Residente del Proyecto			
3.4	Tres o más obras en el cargo.	20	20
3.5	Dos obras en el cargo.	15	--
3.6	Uno obras en el cargo.	5	--
PUNTAJE TOTAL		100	100

De la evaluación técnica anterior, se concluye que la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

- IX. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los montos ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, determinándose lo siguiente:

NOMBRE DEL OFERENTE	FASE No.	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA (IVA INCLUIDO)	MONTO PRESUPUESTADO (IVA INCLUIDO)
SIEF, S.A. DE C.V.	I	\$207,678.63	\$619,868.73
	II	\$412,190.10	
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)		\$619,868.73	

De lo anterior, se concluye que la sociedad SIEF, S.A. DE C.V. CUMPLE con los criterios técnicos.

- X. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación directa, se obtuvo el siguiente resultado:

**RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**FASE I:**

EMPRESA	FASE OFERTADA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
SIEF, S.A. DE C.V.	I	CUMPLE	CUMPLE	En vista que cumple con las etapas evaluadas.

**FASE II:**

EMPRESA	FASE OFERTADA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
SIEF, S.A. DE C.V.	II	CUMPLE	CUMPLE	En vista que cumple con las etapas evaluadas.

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las once horas con veinticinco minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Contratación Directa No. CD-15/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN TERRENO UBICADO FRENTE A CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19", a la sociedad SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIEF, S.A. DE C.V., por la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$619,868.73), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE OFERTADA	NOMBRE DE EMPRESA ADJUDICADA	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA (IVA INCLUIDO)
FASE I	SIEF, S.A. DE C.V.	\$207,678.63
FASE II		\$412,190.10

Con base a lo anterior y a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- Adjudicar en forma total la Contratación Directa No. CD-15/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN TERRENO UBICADO FRENTE A CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19", a la sociedad SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIEF, S.A. DE C.V., por la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$619,868.73), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE OFERTADA	NOMBRE DE EMPRESA ADJUDICADA	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA (IVA INCLUIDO)
FASE I	SIEF, S.A. DE C.V.	\$207,678.63
FASE II		\$412,190.10

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
- Nombrar como Administradores de Contrato para la FASE I: al Ingeniero Francisco Antonio Milán Aguillón, Coordinador de Mantenimiento de Redes de la Región Metropolitana; y para la FASE II: al Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador Electromecánico de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.18) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO

6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.20 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa, Términos de Referencia y Lista Corta de la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos General de la Nación y fondos propios, y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$419,972.41) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que el día 10 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes sociedades:
  - a) POWER DRILL, S.A. DE C.V.
  - b) DIPERSA, S.A. DE C.V.
  - c) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  - d) SAGRISA, S.A. DE C.V.
  - e) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
- IV. Que el período de consultas comprendió del 10 al 12 de marzo de 2020, durante ese período no se realizaron consultas.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), el día 11 de marzo de 2020, se realizó visita de campo al lugar de las obras. A continuación, se detallan el nombre de las empresas que asistieron a dicha visita:
  - a) POWER DRILL, S.A. DE C.V.
  - b) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
  - c) DIPERSA, S.A. DE C.V.
  - d) SAGRISA, S.A. DE C.V.
- VI. Que el día 18 de marzo de 2020, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas, las cuales son:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	MONTO OFERTADO	FASE OFERTADA
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$429,685.27	I Y II
2	DIPERSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar DIPERSA, S.A. DE C.V.	\$175,401.22	I
3	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$426,158.63	I Y II

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 69 del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula VII. "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", iii PREVENCIÓNES, con fecha 18 de marzo de 2020, requirió a las empresas presentaran la información solicitada en dicha correspondencia, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, concediéndoles la oportunidad de presentarla hasta el día 19 de marzo de 2020.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se evaluó la Capacidad Legal, solamente se realizó la Evaluación Financiera, Evaluación Técnica y una Comparación de Monto Ofertado

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
A) Capacidad Financiera	100	0
B) Oferta Técnica	100	75
C) Oferta Económica	N/A	N/A

- X. Que la Evaluación Financiera, para la verificación de su cumplimiento se realizó de conformidad al siguiente detalle:

El ofertante debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
			CUMPLE 100 puntos/NO CUMPLE 0 puntos	CUMPLE 100 puntos/NO CUMPLE 0 puntos	CUMPLE 100 puntos/ NO CUMPLE 0 puntos
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	2.57	3.16	1.41
	Activo Circulante / Pasivo Circulante				
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	1.37	0.46	0.73
	Deuda / Patrimonio				
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	213.80%	50.59%	190.66%
	[(Activo Circulante - Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)				
RESULTADO			100 puntos	100 puntos	100 puntos

Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante – Pasivo Circulante.

\*Los créditos comerciales deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar en la obra.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se promediará (promedio simple) la información financiera de los últimos 2 años (2018 y 2019).

El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE.

Como resultado de la evaluación financiera, las sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., DIPERSA, S.A. DE C.V. Y SAGRISA, S.A. DE C.V. CUMPLEN con los indicadores establecidos en los Términos de Referencia, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluadas.

- XI. Que previo a la evaluación técnica, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que se detallan a continuación para la FASE 1.

#### REQUISITOS MÍNIMO PARA LA FASE 1:

Previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la fase 1

CRITERIO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
METODOLOGÍA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos de tubería y rejilla de revestimiento).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos antes mencionados, no se procederá a la siguiente a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente, este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario, el cual deberá ser aprobado por el administrador del contrato, previo al inicio de las obras.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

### PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Deberá contener los dos apartados siguientes:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo.	25			
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25	25	25	25
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15			
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	5			
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	25			
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, compraventas o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).				
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a lo solicitado en el plan de oferta)	6	6	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø17 ½ pulg. (en propiedad)	5	5	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	4	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	3	3	3
2.5	Un Camión	3	3	3	3
2.6	Fluidos de perforación (600 bolsas) (en propiedad)	2	2	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	10			
3.1	Gerente de Proyecto	4	4	4	4
	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente Residente del Proyecto				
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente perforador	4	4	4	4
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	2	2	2	2
4	Experiencia Laboral	40			
	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupo:				
4.1	Gerente de Proyecto	15	15	15	15
	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.				
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10			
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno Residente del Proyecto	5			
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15	15	15
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10			
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno Perforador	5			
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	10	10	10	10
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5			
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	3			
PUNTAJE TOTAL		100	100	100	100

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad HIDROTECNICA, S.A. DE C.V., DIPERSA, S.A. DE C.V. Y SAGRISA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con el puntaje mínimo requerido para la FASE 1 y son ELEGIBLES, para continuar siendo evaluado en la siguiente etapa.

### EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA FASE 2 EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO

Deberá contener los dos apartados siguientes:

	CRITERIOS / SUB CRITERIOS	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
		Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS		
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	Cumple	Cumple
1.2	METODOLOGÍA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, deberá contener información como: asignación de recursos, número de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc.	Cumple	Cumple
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos, certificaciones, manuales y/o pruebas de equipo para verificar que los equipos, materiales, dispositivos, accesorios hidráulicos, mecánicos y eléctricos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas).	Cumple	Cumple

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente detallados, no se procederá a la siguiente etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario el cual deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato, previo al inicio de las obras.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30		
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30	30	30
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15		
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	10		
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	20		
2.1	Un Pick Up 4 x 4	5	5	5
2.2	Una Planta o generador eléctrico	5	5	5
2.3	Una grúa	5	5	5
2.4	Un camión de 2 toneladas mínimo para traslado de materiales	5	5	5
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	10		
	Gerente de Proyecto			
3.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	5	5	5
3.2	Residente del Proyecto			
3.3	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	5	5	5
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en equipamiento electromecánico, especificar el cargo que ocupa:	40		
	Gerente de Proyecto			
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20	20
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15		
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		
	Residente del Proyecto			
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20	20
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15		
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5		
	PUNTAJE TOTAL	100	100	100

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y SAGRISA S.A. DE C.V., CUMPLEN con el puntaje mínimo requerido para la Fase II, y son ELEGIBLES para continuar siendo evaluado en la siguiente etapa.

XII. Que, en la Evaluación de la Oferta Económica los oferentes deberán establecer el costo total del Proyecto.

Si en la oferta económica existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades

solicitadas por ANDA y las ofertadas por el oferente, prevalecerá la cantidad solicitada por ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el licitante. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

Se hace mención que en la oferta de HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., se encontraron errores aritméticos, los cuales se corrigieron y se detalla a continuación:

OFERENTE	MONTO OFERTADO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA IVA INCLUIDO	MONTO CORREGIDO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA CORREGIDO IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO ANDA
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	FASE I \$178,826.68	\$429,685.27	----	\$429,687.58	US \$419,972.41
	FASE 2 \$250,858.59		\$250,860.90		
DIPERSA, S.A. DE C.V.	FASE I \$175,401.22	\$175,401.22	\$198,203.38	\$198,203.38	
	FASE I \$182,339.40		----		
SAGRISA, S.A. DE C.V.	FASE II \$243,819.23	\$426,158.63	----	----	

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación para la fase I.
DIPERSA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, sin embargo es la oferta más elevada al realizarle las correcciones aritméticas para la fase I.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación para la fase II.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las quince horas con quince minutos del día 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar de forma parcial la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$422,645.91), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	VALOR
Fase 1	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, de Bombeo Montes de San Bartolo 1, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador conforme a lo establecido en el plan de oferta.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$178,826.68
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo, Construcción de árboles de descarga hidráulicos	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$243,819.23

Aclarando que existe un faltante de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,673.50), por lo que la Comisión, en razón de la declaratoria de urgencia, recomienda su adjudicación siempre y cuando la Honorable Junta de Gobierno apruebe un refuerzo presupuestario para poder llevar a cabo la obra.

XV. Que mediante correspondencia de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, solicitó a esta Junta de Gobierno la aprobación de refuerzo presupuestario por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,673.50) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería destinado para financiar la adjudicación de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-

01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA"; en vista que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, las sociedades pasan los aspectos evaluados y la oferta excede el monto presupuestado; solicitud que fue aprobada según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma parcial la Contratación Directa No. CD-01/2020-ANDA-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO 1, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS(\$422,645.91), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	VALOR
Fase 1	Comprende la Perforación de un Pozo de producción profundo, de Bombeo Montes de San Bartolo 1, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador conforme a lo establecido en el plan de oferta.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$178,826.68
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo, Construcción de árboles de descarga hidráulicos	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$243,819.23

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores del Contrato, para la FASE I al Ing. César Ulises Rubio Pastore, Técnico Profesional de Investigación Hidrogeológica y para la FASE II al Ing. Valeriano Vladimir Valdez Galicia, Ingeniero Colaborador Electromecánico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
 -----  
 4.2.19) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-04/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 4.3.21, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 09 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la

Contratación Directa No. CD-04/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a ejecutar obras como la requerida por la ANDA.

- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$333,938.17), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria No. S1 38-34-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 10 de marzo de 2020; siendo conformada por las siguientes empresas:
  1. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
  2. DIPERSA, S.A. DE C.V.
  3. PERFOTEC, S.A. DE C.V.
  4. SAGRISA, S.A. DE C.V.
  5. HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
- IV. Que el día 18 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	MONTO OFERTADO	FASE OFERTADA
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$335,749.41	I Y II
2	DISEÑO, PERFORACION Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V.	\$174,435.07	I
3	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$335,708.42	I Y II

- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 67, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula VII. "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", iii PREVENCIÓNES, con fecha 18 de marzo de 2020, requirió a las empresas presentaran la información solicitada en dicha correspondencia, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; dando como resultado que la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. NO presentó las prevenciones para la fase 1, por lo tanto, no se continuará el proceso de evaluación para dicha fase, solo se realizará evaluación para la fase 2 en la cual si presentó las prevenciones. Las Sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., presentaron las prevenciones, por lo tanto, se procederá a evaluar sus ofertas.

- VII. Que previo inicio del proceso de evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora llevará a cabo una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en los presentes TDR de este Proceso de Contratación.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se realizará revisión de documentación legal, solamente será evaluación financiera, técnica y una comparación de Monto Ofertado, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
A) Capacidad Financiera	100	0
B) Oferta Técnica	100	75
C) Oferta Económica	N/A	N/A

- IX. Que en la evaluación de la Capacidad Financiera se verificó que el ofertante debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendría 100 puntos, en caso contrario obtendría 0 puntos, y su oferta sería descartada además no podría continuar con la siguiente etapa de evaluación.

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
			CUMPLE 100 puntos/ NO CUMPLE 0 puntos	CUMPLE 100 puntos/ NO CUMPLE 0 puntos	CUMPLE 100 puntos/ NO CUMPLE 0 puntos
1	LIQUIDÉZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Activo Circulante / Pasivo Circulante				
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Deuda / Patrimonio				
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	[(Activo Circulante – Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)				
RESULTADO			100 PUNTOS	100 PUNTOS	100 PUNTOS

\*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante – Pasivo Circulante. Los créditos comerciales deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar en la obra.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se promediará (promedio simple) la información financiera de los últimos 2 años (2018 y 2019).

El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE. Como resultado de la evaluación financiera, las sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., DIPERSA, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V. CUMPLEN con los indicadores establecidos en los términos de referencia por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas.

- X. Que previo a la evaluación de la Oferta Técnica, se debería verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la Fase 1:

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA FASE 1: PERFORACIÓN.

##### FASE 1:

En esta fase serán evaluadas las Sociedades HIDROTECNIA S.A. DE C.V. Y DIPERSA, S.A. DE C.V.; la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. no será evaluada para esta fase por no presentar las prevenciones.

##### REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA FASE 1:

Previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la fase 1

CRITERIO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	
<u>CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA:</u> Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE
<u>METODOLOGÍA:</u> Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE	CUMPLE
<u>CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u> (presentar catálogos, certificaciones de tuberías y rejillas de revestimiento).	CUMPLE	CUMPLE

El Plan de Trabajo presentado por HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V. cumplen con los criterios establecidos anteriormente como requisitos mínimos, por lo cual las sociedades pueden continuar con la siguiente etapa de la Evaluación de la Oferta Técnica.

La siguiente etapa de la evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

Deberá contener los dos apartados siguientes:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	DIPERSA, S.A. DE C.V.
		PUNTAJE	
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo.	25	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25	25
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.		
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta		
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares		
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	25	25
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a la solicitada en el plan de oferta)	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 Mts.), con broca mayor a Ø17 1/2 Pulg. (en propiedad)	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	3
2.5	Un Camión	3	3
2.6	Fluidos de perforación (600 bolsas) (en propiedad)	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexas copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	8	10
	Gerente de Proyecto		
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
	Residente del Proyecto		
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
	Perforador		
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	0	2
4	Experiencia Laboral		
	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupa:	40	40
	Gerente de Proyecto		
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
	Residente del Proyecto		
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
	Perforador		
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	10	10
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
PUNTAJE TOTAL		98	100

Según se observa en el cuadro anterior las Sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para la fase I, con base a los criterios definidos en los Términos de Referencia, se obtuvo que los oferentes sobrepasan el puntaje mínimo requerido de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para dicha fase, por lo que se consideran ELEGIBLES para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

### EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA FASE 2 EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO

En esta etapa serán evaluadas las ofertas de HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V.

Deberá contener los dos apartados siguientes:

		HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
CRITERIOS / SUB CRITERIOS		Cumple / No Cumple	
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS		
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE
1.2	METODOLOGÍA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, deberá contener información como: asignación de recursos, número de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc.	CUMPLE	CUMPLE
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos, certificaciones, manuales y/o pruebas de equipo para verificar que los equipos, materiales, dispositivos, accesorios hidráulicos, mecánicos y eléctricos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas).	CUMPLE	CUMPLE

El Plan de Trabajo presentado por HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V. cumplen con los criterios establecidos anteriormente como requisitos

mínimos, por lo cual las sociedades pueden continuar con la siguiente etapa de la Evaluación de la Oferta Técnica.

La siguiente etapa de la evaluación técnica se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
		PUNTAJE	
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	30
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30	30
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.		
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta		
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, compraventas o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	20	20
2.1	Un Pick Up 4 x 4	5	5
2.2	Una Planta o generador eléctrico	5	5
2.3	Una grúa	5	5
2.4	Un camión de 2 toneladas mínimo, para traslado de materiales	5	5
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	10	10
Gerente de Proyecto			
3.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	5	5
3.2	Residente del Proyecto		
3.3	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	5	5
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en equipamiento electromecánico, especificar el cargo que ocupa:	40	40
Gerente de Proyecto			
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
Residente del Proyecto			
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	20
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno		
PUNTAJE TOTAL		100	100

Según se observa en el cuadro anterior las Sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para la fase II en base a los criterios definidos en los términos de referencia, se obtuvo que los oferentes sobrepasan el puntaje mínimo requerido de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para dicha fase, por lo que se consideran ELEGIBLES para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

- XI. Que en la evaluación de la Oferta Económica, el oferente deberá establecer el costo total del proyecto. Si en la oferta económica existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades solicitadas por ANDA y las ofertadas por el ofertante, prevalecerá la cantidad solicitada por ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el participante.

Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

OFERENTE	MONTO OFERTADO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA IVA INCLUIDO	MONTO CORREGIDO POR FASE	MONTO DE LA OFERTA CORREGIDO IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO ANDA
	FASE I \$178,272.64	\$335,749.41	----	\$335,752.16	US \$333,938.17

HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	FASE 2 \$157,476.77		\$ 157,479.52	
DIPERSA, S.A. DE C.V.	FASE 1 \$174,435.07	\$174,435.07	\$ 197,111.63	\$ 197,111.63
SAGRISA, S.A. DE C.V.	FASE 1 NO EVALUADO	\$159,529.00	----	\$159,528.36
	FASE 2 \$159,529.00		\$159,528.36	

XII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación directa, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

##### Fase 1:

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 178,272.64	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.
DIPERSA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 197,111.63	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	No subsano las prevenciones realizadas para la presente fase, por lo cual no fue evaluada.

##### Fase 2:

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 157,479.52	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$159,528.36	Su oferta cumple en todas las etapas de evaluación, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.

XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las quince horas con treinta minutos del 20 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-04/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", hasta por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$335,752.16), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCIÓN	ADJUDICADO A:	VALOR
Fase 1	Comprende la Perforación de Pozo de Producción No. 1, en Planta de Bombeo IUSA, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	Ciento setenta y ocho mil, doscientos setenta y dos 64/100 Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 178,272.64
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo de Producción No. 1, en Planta de Bombeo IUSA, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.		Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve 52/100 Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 157,479.52

Aclarando que existe un faltante de UN MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,813.99), por lo que la Comisión, en razón de la declaratoria de urgencia, recomienda su adjudicación siempre y cuando la Honorable Junta de Gobierno apruebe un refuerzo presupuestario para poder llevar a cabo la obra.

XIV. Que mediante correspondencia de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, solicitó a esta Junta de Gobierno la aprobación de refuerzo presupuestario por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,813.99) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería destinado para financiar la adjudicación de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-04/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No.

1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA"; en vista que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la única sociedad que luego de pasar todos los aspectos evaluados, presenta una oferta que excede el monto presupuestado; solicitud que fue aprobada según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo anterior y a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-04/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1, EN PLANTA DE BOMBEO IUSA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", hasta por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$335,752.16), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCIÓN	ADJUDICADO A:	VALOR
Fase 1	Comprende la Perforación de Pozo de Producción No. 1, en Planta de Bombeo IUSA, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	Ciento setenta y ocho mil, doscientos setenta y dos 64/100 Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 178,272.64
Fase 2	Comprende, el equipamiento Electromecánico del Pozo de Producción No. 1, en Planta de Bombeo IUSA, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.		Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve 52/100 Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 157,479.52

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador de Contrato para la Fase I: al Ingeniero Giovanni Leonel Martínez Baires, Técnico Profesional del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos; y para la Fase II: al Ingeniero Manuel Antonio Ruiz Aparicio, Colaborador Administrativo del Departamento de Operaciones de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.20) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-05/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NÚMERO 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.22, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 09 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-05/2020-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NÚMERO 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a ejecutar obras como la requerida por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$493,704.91), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria No. 38-33-2020 de fecha 4 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 10 de marzo de 2020; siendo conformada por las siguientes empresas:
  1. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
  2. SAGRISA, S.A. DE C.V.
  3. POWER DRILL, S.A. DE C.V.
  4. DIPERSA, S.A. DE C.V.
  5. PERFOTEC, S.A. DE C.V.
- IV. Que el día 18 de marzo de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	FASE OFERTADA	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL DE LA OFERTA IVA INCLUIDO
HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	FASE I	\$186,427.85	\$510,822.17
	FASE II	\$324,394.32	
POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V.	FASE I	\$181,350.05	\$181,350.05
DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V.	FASE I	\$184,523.68	\$184,523.68
SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V.	FASE I	\$183,816.41	\$506,942.58
	FASE II	\$323,126.17	

- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 68, del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula VII. "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", iii PREVENCIÓNES, con fecha 18 de marzo de 2020, requirió a las empresas presentaran la información solicitada en dicha correspondencia, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; dando como resultado lo siguiente: a) La Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., NO presentó las prevenciones

para la fase I, por lo tanto, no continuará con el proceso de evaluación para la fase I; b) La Sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., presentó las prevenciones en tiempo, por lo que se procede a continuar la evaluación de la fase I; c) La Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., para la fase II, presentó las prevenciones en tiempo, por lo que se procederá a evaluar la oferta para esa fase; d) Las Sociedades HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. y DIPERSA, S.A. DE C.V., No presentaron las prevenciones, por lo tanto, no se procederá a evaluar sus ofertas.

- VII. Que previo al inicio del proceso de evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora llevará a cabo una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en los presentes TDR de este Proceso de Contratación.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se realizará revisión de documentación legal, solamente será evaluación financiera, técnica y una comparación de Monto Ofertado, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
A) Capacidad Financiera	100	0
B) Oferta Técnica	100	75
C) Oferta Económica	N/A	N/A

- IX. Que en la evaluación de la Capacidad Financiera se verificó que el ofertante debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendría 100 puntos, en caso contrario obtendría 0 puntos, y su oferta sería descartada además no podría continuar con la siguiente etapa de evaluación.

No.	INDICADORES	EVALUACIÓN		
		PARÁMETRO	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	SAGRISA, S.A. DE C.V.
	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	3.39	1.42
	Activo Circulante / Pasivo Circulante			
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	1.99	0.74
	Deuda / Patrimonio			
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	244.85%	118.93%
	[(Activo Circulante – Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)			
EVALUACIÓN			CUMPLE	CUMPLE
PUNTAJE			100%	100%

De lo anterior, se puede observar que las Sociedades POWER DRILL, S.A. DE C.V. y SAGRISA, S.A. DE C.V., cumplieron con los indicadores de la evaluación financiera, por lo tanto, SON ELEGIBLES, para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

- X. Que previo a la evaluación de la Oferta Técnica, se debería verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación:

#### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA FASE I: PERFORACION.

##### EVALUACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS PARA LA FASE I:

Previo a la evaluación técnica se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la fase I:

CRITERIO	CUMPLE / NO CUMPLE
-	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project	CUMPLE
METODOLOGIA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE
CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos de tubería y rejilla revestimiento).	CUMPLE

La única sociedad que llegó a esta etapa y presentó oferta para la Fase I, cumple con los Requisitos Mínimos, por tanto, se considera elegible para continuar con la evaluación técnica.

##### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, FASE I:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación de pozo.	25	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25	25

1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15	--
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	5	--
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	25	25
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).		
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a lo solicitado en el plan de oferta)	6	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts), con broca mayor a Ø17 ½ pulg. (en propiedad)	5	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	3
2.5	Un Camión	3	3
2.6	Fluidos de perforación (600 bolsas) (en propiedad)	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	10	10
	Gerente de Proyecto		
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
	Residente del Proyecto		
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
	perforador		
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	2	2
4	Experiencia Laboral	40	40
	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupo:		
	Gerente de Proyecto		
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10	----
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5	----
	Residente del Proyecto		
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15	15
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10	----
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5	----
	Perforador		
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	10	10
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5	----
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	3	----
	PUNTAJE TOTAL	100	100

Se concluye que la sociedad POWER DRILL, S.A. DE C.V., alcanzó el puntaje mínimo requerido para que la oferta económica sea evaluada.

## EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA FASE II EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO

### EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS FASE II:

CRITERIOS / SUB CRITERIOS		Cumple / No Cumple
		SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	
1.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	Cumple
1.2	METODOLOGÍA: Describir la Metodología de Trabajo a seguir, deberá contener información como: asignación de recursos, número de frentes de trabajo, equipos, fenómenos climáticos, subcontrataciones, etc.	Cumple
2	CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (presentar catálogos, certificaciones, manuales y/o pruebas de equipo para verificar que los equipos, materiales, dispositivos, accesorios hidráulicos, mecánicos y eléctricos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas).	Cumple

De la Fase II, se concluye que el oferente SAGRISA, S.A. DE C.V., para esta fase cumplió con los criterios mínimos establecidos en los TDR de la Contratación Directa, por lo tanto, se considera para la siguiente etapa de evaluación.

### EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA FASE II

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	SAGRISA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: equipamiento electromecánico.	30	30
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30	30
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15	----
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	10	----
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	20	20
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Oferente por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).		
2.1	Un Pick Up 4 x 4	5	5
2.2	Una Planta o generador eléctrico	5	5
2.3	Una grúa	5	5
2.4	Un camión de 2 toneladas como mínimo, para traslado de materiales	5	5
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	10	10
	Gerente de Proyecto		
3.1	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Mecánico o Electromecánico o equivalente.	5	5
	Residente del Proyecto		
3.2	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.	5	5
3.3	Graduado Universitario, Ingeniero Electricista o Técnico en Ingeniería Eléctrica o Técnico en Ingeniería Mecánica o equivalente.		
4	Experiencia Laboral	40	30
	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en equipamiento electromecánico, especificar el cargo que ocupo:		
	Gerente de Proyecto		

4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	----
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15	15
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5	
Residente del Proyecto			
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20	
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	15	15
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	5	
PUNTAJE TOTAL		100	90

De la evaluación Técnica se concluye que la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica.

- XI. Que en la evaluación de la Oferta Económica, esta etapa no será ponderada, se hará una comparación de los montos ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios) ofertado esté acorde al mercado actual, determinándose lo siguiente:

#### FASE I

NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA IVA INCLUIDO	MONTO PRESUPUESTADO POR ANDA, PARA ESTA FASE.	DIFERENCIA
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	\$181,350.05	\$ 182,444.72	\$1,094.67

Por tanto, la oferta presentada por POWER DRILL, S.A. DE C.V., el monto ofertado está dentro de la disponibilidad presupuestaria y es la más convenientes a los intereses institucionales.

#### FASE II.

NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE OFERTA POR FASE OFERTADA IVA INCLUIDO	MONTO PRESUPUESTADO PARA LA FASE II	DIFERENCIA
SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$323,126.17	\$311,260.20	(\$11,865.97)

Se determinó que el monto de la oferta es mayor que el monto presupuestado por la institución para esta fase, superando en \$10,771.31, sin embargo, la oferta cumple con los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

- XII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación directa, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	FASE OFERTADA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	I Y II	NO SE EVALUO	NO SE EVALUO	NO SE EVALUO	LA OFERTA PRESENTADA POR HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. NO FUE EVALUADA, DADO QUE NO PRESENTÓ LAS PREVENCIÓNES SOLICITADAS.
DIPERSA, S.A. DE C.V.	I	NO SE EVALUO	NO SE EVALUO	NO SE EVALUO	LA OFERTA PRESENTADA POR DIPERSA, S.A. DE C.V. NO FUE EVALUADA, DADO QUE NO PRESENTÓ LAS PREVENCIÓNES SOLICITADAS.
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	I	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	POWER DRILL, S.A. DE C.V.; POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES: EL MONTO OFERTADO ESTÁ DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA MÁS CONVENIENTES A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.
SAGRISA, S.A. DE C.V.	I	NO SE EVALUO	NO SE EVALUO	NO SE EVALUO	LA OFERTA PRESENTADA POR SAGRISA, S.A. DE C.V. PARA LA FASE I, NO FUE EVALUADA, DADO QUE NO PRESENTÓ LAS PREVENCIÓNES SOLICITADAS PARA ESA FASE.
	II	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SE DETERMINÓ QUE EL MONTO DE LA OFERTA ES MAYOR QUE EL MONTO PRESUPUESTADO POR LA INSTITUCIÓN PARA ESTA FASE, SUPERANDO EN \$11,865.97, SIN EMBARGO, LA OFERTA CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

- XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las once horas con cinco minutos del 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: ADJUDICAR en forma parcial por fase, la Contratación Directa No. CD-05/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NÚMERO 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-

PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA"; desglosado de la siguiente manera:

- a) Adjudicar la FASE I, a la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V.; por el monto de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$181,350.05), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió con las etapas de evaluación y presentó la oferta dentro de la disponibilidad presupuestaria de la institución de la fase I.
- b) Se adjudique a la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., la Fase II por un monto total de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$323,126.17) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió con las etapas de evaluación para la Fase II, siempre y cuando la institución cuenta con la disponibilidad financiera para realizar un refuerzo presupuestario por el monto de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10,771.31).

XIV. Que mediante correspondencia de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, solicitó a esta Junta de Gobierno la aprobación de refuerzo presupuestario por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10,771.31), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería destinado para financiar la adjudicación de la Fase II de la Contratación Directa No. CD-05/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NÚMERO 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA"; en vista que de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la única sociedad que luego de pasar todos los aspectos evaluados, presenta una oferta que excede el monto presupuestado, solicitud que fue aprobada según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en esta misma sesión.

Con base a lo anterior y a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. ADJUDICAR en forma parcial por fase, la Contratación Directa No. CD-05/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NÚMERO 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933-PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA"; desglosado de la siguiente manera:
  - a) Adjudicar la FASE I, a la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V.; por el monto de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$181,350.05),

cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió con las etapas de evaluación.

b) Adjudicar la FASE II, a la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por un monto total de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$323,126.17) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en vista que cumplió con las etapas de evaluación.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador de Contrato para la Fase I: a Kenny Johana Bercian Solís, Técnico Profesional de Investigación e Hidrogeología; y para la Fase II: a Manuel Antonio Ruiz Aparicio, Colaborador Administrativo del Departamento de Operaciones de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

---

4.2.21) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-16/2020 denominada "SUMINISTRO DE ENVASES Y TAPAS PLASTICAS PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO 2020"; EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593. "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el marco del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que establece el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República ocasionado por la Pandemia del COVID-19, le corresponde a esta autónoma proveer a la población nacional el abastecimiento de agua requerido para suplir sus necesidades y prevenir el apareamiento del virus en nuestro país, por medio del cumplimiento de las medidas higiénicas recomendadas por el Ministerio de Salud, sobre todo ahora que ha sido catalogada como una pandemia a nivel mundial.
- II. Que en razón de lo anterior, la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación y mantenimiento para atender la crisis de agua generada por la problemática en el sistema de distribución de agua potable a nivel nacional, se ve en la necesidad de duplicar la producción de agua embotellada en la Planta Envasadora de la Institución, con objeto de distribuirla entre los habitantes de los diferentes sectores afectados.

- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$100,164.33), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 27.2-28-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 16 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 72 literal "b" y 73-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
  - a) MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.
  - b) SALVAPLASTIC, S.A. DE C.V.
  - c) VIDAPLAST, S.A. DE C.V.
  - d) EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLASTICO, S.A. DE C.V.
- V. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Jefe de la Planta Envasadora de Agua.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-16/2020, denominada "SUMINISTRO DE ENVASES Y TAPAS PLASTICAS PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO 2020"; EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593. "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-16/2020, denominada "SUMINISTRO DE ENVASES Y TAPAS PLASTICAS PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO 2020"; EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593. "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
  - a) MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.
  - b) SALVAPLASTIC, S.A. DE C.V.
  - c) VIDAPLAST, S.A. DE C.V.

d) EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLASTICO, S.A. DE C.V.

4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.22) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-11/2020 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19"

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.6, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-11/2020 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593. "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a prestar el servicio como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el día 17 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes sociedades:
  - a) SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, S.A. DE C.V.
  - b) MARTÍNEZ ESCOBAR, S.A. DE C.V.
  - c) FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS.
  - d) INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO, S.A. DE C.V.
  - e) CARLOS DAVID ELÍAS MOLINA (TRANSPORTES MARANATHA)
  - f) GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.
  - g) HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ
- IV. Que el día 19 de marzo de 2020, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que presentaron ofertas:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	SE PUEDE ABREVIAR
1	FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS.	FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS.
2	INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE	ICB, S.A. DE C.V.
3	SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE	SIAS, S.A. DE C.V.
4	GRUPO ULTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.
5	HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ	HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ

- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que

conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 75 del Libro número CATORCE, de fecha 20 de marzo de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo de Presidencia número 76-A del Libro número CATORCE, de fecha 23 de marzo de 2020; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VI. Que previo a la evaluación inicial, se realizó una revisión preliminar de la documentación presentada, con el fin de confirmar que toda la documentación estuviese completa para proceder a evaluarla, realizando la revisión general de toda la documentación que compone la oferta.
- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se evaluara la capacidad Legal, ni financiera, solamente se realizara la Evaluación Técnica y comparación de monto ofertado.
- VIII. Que la evaluación de la oferta técnica se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios, los ofertantes deben de cumplir con todos los criterios evaluados, así obtendrán 100 puntos, caso contrario obtendrán 0 puntos, y su oferta será descartada, además, no podrán continuar con la siguiente etapa de evaluación.

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS	ICB, S.A. DE C.V.	SIAS S.A. DE C.V.	GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.	HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ
1	Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas solicitadas.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Disponibilidad Inmediata del servicio (Presentar carta de compromiso, en la que haga constar que de ser adjudicado, los CAMIONES estarán disponibles de manera inmediata)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
		CUMPLE 100 PUNTOS	NO CUMPLE 0 PUNTOS	CUMPLE 100 PUNTOS	CUMPLE 100 PUNTOS	CUMPLE 100 PUNTOS

De la evaluación anterior se determinó que los oferentes FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS, SIAS S.A. DE C.V., GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V. y HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ, CUMPLEN con el puntaje requerido por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluados en la siguiente etapa.

No así la sociedad ICB, S.A. DE C.V., en vista que NO CUMPLE con lo solicitado, ya que ofertó únicamente para el LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA, Camiones de 8, 12, 14, 18 y 20 M3, siendo lo solicitado de 8 y 10 m3, y únicamente oferta un camión de 8 m3, por lo que se considera NO ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- IX. Que la Evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios de los Ítems que conforman el Plan de Oferta de los oferentes que hayan superado la etapa anterior; se tomará el precio más bajo, en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado actual, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas. A Continuación, se detallan los precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y en vista que la adjudicación es HASTA POR LA DISPONIBILIDAD DE CADA LOTE, los precios que se muestran son únicamente unitarios, ya que el servicio contratado para cada región será hasta por la disponibilidad presupuestaria que la institución estimó,

la cual es hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,000.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la siguiente manera:

- LOTE 1, REGIÓN METROPOLITANA, hasta por \$500,000.00
- LOTE 2, REGIÓN CENTRAL, hasta por \$100,000.00
- LOTE 3, REGIÓN OCCIDENTAL, hasta por \$100,000.00
- LOTE 4, REGIÓN ORIENTAL, hasta por \$100,000.00

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.				FRANCISCO ANTONIO LEMUS PACAS	SIAS S.A. DE C.V.	GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.	HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN			
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 8 M3	UNIDAD	10	\$ 149.00	No ofertado	\$ 149.00	\$ 149.00
2	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	30	\$ 160.00	\$ 160.00	No ofertado	\$ 160.00

LOTE 2 REGIÓN CENTRAL				FRANCISCO ANTONIO LEMUS PACAS	SIAS S.A. DE C.V.	GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.	HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN			
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 190.00	No ofertado	No ofertado	\$ 190.00

LOTE 3 REGIÓN OCCIDENTAL				FRANCISCO ANTONIO LEMUS PACAS	SIAS S.A. DE C.V.	GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 254.25	No ofertado	\$ 254.25

LOTE 4 REGIÓN ORIENTAL				FRANCISCO ANTONIO LEMUS PACAS	SIAS S.A. DE C.V.	GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN	PRECIO DE ARRENDAMIENTO DIARIO POR CAMIÓN
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 254.25	No ofertado	\$ 254.25

- X. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS.	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas en evaluadas.
ICB, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADA	Su oferta no cumple con la evaluación técnica, por lo tanto no continúa siendo evaluada.
SIAS S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas en evaluadas.
GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas en evaluadas.
HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas en evaluadas.

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las doce horas con veinte minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar de forma parcial la Contratación Directa No. CD-11/2020 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19", hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,000.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

- Señor FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
2	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 160.00	\$125,000.00

LOTE 2 REGIÓN CENTRAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 190.00	\$50,000.00

LOTE 3 REGIÓN OCCIDENTAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

LOTE 4 REGIÓN ORIENTAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

- b) Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SIAS S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
2	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 160.00	\$125,000.00

- c) Sociedad GRUPO ULTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V. hasta por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 225,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 8 M3	UNIDAD	10	\$149.00	\$125,000.00

LOTE 3 REGIÓN OCCIDENTAL.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

LOTE 4 REGIÓN ORIENTAL.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

- d) Señor HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ hasta por un monto DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 175,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
2	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 160.00	\$125,000.00
LOTE 2 REGIÓN CENTRAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 190.00	\$50,000.00

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar de forma parcial la Contratación Directa No. CD-11/2020 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19", hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,000.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:
  - a) Señor FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
2	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 160.00	\$125,000.00

LOTE 2 REGIÓN CENTRAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 190.00	\$50,000.00

LOTE 3 REGIÓN OCCIDENTAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

LOTE 4 REGIÓN ORIENTAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

- b) Sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SIAS S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
2	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 160.00	\$125,000.00

- c) Sociedad GRUPO ULTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO ULTRA, S.A. DE C.V. hasta por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 225,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 8 M3	UNIDAD	10	\$149.00	\$125,000.00

LOTE 3 REGIÓN OCCIDENTAL.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

LOTE 4 REGIÓN ORIENTAL.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 254.25	\$50,000.00

- d) Señor HÉCTOR DANIEL LEMUS MARTÍNEZ hasta por un monto DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 175,000.00), desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1 REGIÓN METROPOLITANA.					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
2	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	10	\$ 160.00	\$125,000.00

LOTE 2 REGIÓN CENTRAL					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	Hasta por un monto máximo de
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3	UNIDAD	5	\$ 190.00	\$50,000.00

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
- Nombrar como Administradores del Contrato al siguiente personal:

LOTE	REGIÓN	NOMBRE	CARGO
1	METROPOLITANA	OSCAR ALBERTO MEJÍA HERNÁNDEZ	ENCARGADO DE LOGÍSTICA
2	CENTRAL	MIGUEL ERNESTO CASTRO RODRÍGUEZ	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
3	OCCIDENTAL	MARVÍN OMAR MARROQUÍN MONTERROSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
4	ORIENTAL	JOSÉ DIMAS SARAVIA ARAGÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
-----

4.2.23) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al señor Erick Ernesto Hernández Meléndez, ex Técnico Profesional de Pozos del Departamento de Perforación y Mantenimiento de Pozos, como Administrador del Contrato de Obra No. 45/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN, denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", por el Ingeniero Julio René Acosta Martínez, Gerente de Investigación Hidrogeológica.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 6 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 45/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN, denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", el cual se dividió en FASE I: Perforación de un Pozo de Producción profundo, en el Cantón Agua Fría, El Rodeo, Palo Verde, La Bomba del Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, para un plazo de 90 días calendarios y FASE II: Equipamiento Electromecánico del Pozo, Construcción de árboles de descarga hidráulicos, en el Cantón Agua Fría, El Rodeo, Palo Verde, La Bomba del Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, para un plazo de 120 días calendarios, con la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$335,840.27), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.10, tomado en Sesión Ordinaria número 19, Libro 2, celebrada el día 29 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno nombró, como Administrador del Contrato para la FASE I – al señor Erick Ernesto Hernández Meléndez, Técnico Profesional de Pozos del Departamento de Perforación y Mantenimiento de Pozos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 40.78.2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gerente de Investigación Hidrogeológica solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice el trámite que legalmente corresponda a fin de sustituirlo como Administrador del precitado contrato, en vista que el señor Erick Ernesto Hernández Meléndez, ex Técnico

Profesional de Pozos del Departamento de Perforación y Mantenimiento de Pozos, ya no labora para la Institución.

- IV. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2.548-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, solicita a la Junta de Gobierno nombrar al Ingeniero Julio René Acosta Martínez, Gerente de Investigación Hidrogeológica, como Administrador de la FASE I del precitado Contrato de Obra.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Nombrar a partir de esta fecha al Ingeniero Julio René Acosta Martínez, Gerente de Investigación Hidrogeológica, como Administrador de la FASE I del Contrato de Obra No. 45/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2019-FGEN, denominada "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES CANTÓN AGUA FRÍA, EL RODEO, PALO VERDE, LA BOMBA DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

---

4.2.24) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. 38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 10 de fecha 4 de febrero de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. LG-38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", a la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$66,061.48), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 53/2020, el día 5 de febrero de 2020, para un plazo de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario reciba la Orden de Compra, es decir, a partir del 07 de febrero de 2020, finalizando el 27 de febrero de 2020.

- II. Que el Administrador de dicha Orden de Compra, Licenciado Julio Cesar Martínez González, mediante correspondencia con Ref.AC013-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la precitada sociedad incumplió con el plazo estipulado en la precitada Orden de Compras, según se detalla en las Actas de Recepción las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-549-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. 38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

-----  
-----  
4.2.25) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-22/2020 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL PERSONAL QUE ESTA EXPUESTO A LA PANDEMIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el marco del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que establece el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República ocasionado por la Pandemia del COVID-19, le corresponde a esta autónoma proveer a la población nacional el abastecimiento de agua requerido para suplir sus necesidades y prevenir el apareamiento del virus en nuestro país, por medio del cumplimiento de las medidas higiénicas recomendadas por el Ministerio de Salud, sobre todo ahora que ha sido catalogada como una pandemia a nivel mundial.
- II. Que en razón de lo anterior, la ANDA requiere adquirir insumo y equipo de prevención con el objeto de entregárselo al personal de la institución que se encontrara laborando durante la cuarentena decretada por el Gobierno para controlar la propagación de la Pandemia del COVID-19.
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$109,406.60), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.629.2020 de fecha 23 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 72 literal "b" y 73-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:

- 1) DISPROSAL, S.A. DE C.V.
- 2) GRUPO ESTRELLA, S.A. DE C.V.
- 3) JULIO ERNESTO CHACON VELAZCO (EQUILAB MEDIC SUPPLIES)
- 4) DOUGLAS GUEVARA (DROGUERIA REDIFAR)
- 5) FUENTE CLARA, S.A. DE C.V.
- 6) R. QUIMICA, S. A. DE C. V.
- 7) MR CLEAN
- 8) QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
- 9) FALMAR, S.A. DE C.V.
- 10) SON'S NATURAL S.A. de C.V.
- 11) DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.
- 12) DENIS TAI KARTEC. (ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.).
- 13) E-LOGISTICS, S.A. DE C.V.
- 14) GRUPO INDUSTRIAL MARCORD

V. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Jefe del Departamento de Seguridad y Bienestar Ocupacional del Edificio Administrativo y la Técnico de Salud Preventiva de la Región Central.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-22/2020 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL PERSONAL QUE ESTA EXPUESTO A LA PANDEMIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-22/2020 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA

NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, PARA EL PERSONAL QUE ESTA EXPUESTO A LA PANDEMIA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA”.

3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
  - 1) DISPROSAL, S.A. DE C.V.
  - 2) GRUPO ESTRELLA, S.A. DE C.V.
  - 3) JULIO ERNESTO CHACON VELAZCO (EQUILAB MEDIC SUPPLIES)
  - 4) DOUGLAS GUEVARA (DROGUERIA REDIFAR)
  - 5) FUENTE CLARA, S.A. DE C.V.
  - 6) R. QUIMICA, S. A. DE C. V.
  - 7) MR CLEAN
  - 8) QUIMACUI, S.A. DE C.V.
  - 9) FALMAR, S.A. DE C.V.
  - 10) SON’S NATURAL S.A. de C.V.
  - 11) DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.
  - 12) DENIS TAI KARTEC. (ECO SYSTEM, S.A. DE C.V.).
  - 13) E-LOGISTICS, S.A. DE C.V.
  - 14) GRUPO INDUSTRIAL MARCORD
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

4.2.26) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-02/2020 denominada “SUMINISTRO DE TANQUE CISTERNA DE 10,000 LT (10 MT3) COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.16, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-02/2020 denominada “SUMINISTRO DE TANQUE CISTERNA DE 10,000 LT (10 MT3) COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS”, sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$150,000.15), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el día 10 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes sociedades:

- a) DURECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- b) FERRETERIA RUDY, S.A. DE C.V.
- c) ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V.
- d) MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

IV. Que el día 18 de marzo de 2020, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación, se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	MONTO OFERTADO
1	ALMACENES VIDRÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ALMA, S.A. DE C.V.	\$ 76,178.95

V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 59 del Libro número CATORCE, de fecha 18 de marzo de 2020; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VI. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas, tomando como base lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), Cláusula VII. "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", iii PREVENCIONES, con fecha 18 de marzo de 2020, requirió a la empresa presentara la información solicitada, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, concediéndole la oportunidad de presentarla de acuerdo al plazo indicado en la nota de solicitud de información, dando como resultado que subsano en tiempo la prevención.

VII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, no se evaluó la Capacidad Legal, solamente se realizó la Evaluación Financiera, Evaluación Técnica y la oferta económica.

VIII. Que la Evaluación Financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información financiera proporcionada por el oferente, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta contratación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente cumple con todos los documentos financieros evaluados obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada, además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hizo de conformidad al siguiente detalle:

Aspecto Verificable	Cumple (100 PUNTOS)	No Cumple (0 PUNTOS)
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO No. 6 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</li> <li>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, Firma y Sello del Banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</li> <li>c) La fecha de Emisión no será Superior a 15 Días Calendario antes de la Oferta.</li> <li>d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el Banco o la Asociación Cooperativa.</li> </ul>	CUMPLE	

Se hace la aclaración que la sociedad presenta una declaración jurada en donde manifiesta y hace constar que tiene fondos disponibles y acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta, pero que por motivos que tienen que ver con la suspensión de labores

administrativas en vista de la emergencia decretada por el Gobierno de El Salvador, no pudo gestionar la documentación de respaldo financiera.

Por lo que esta comisión anteponiendo el interés público considera que en vista de ser único ofertante y de la importancia y urgencia en la obtención del suministro en referencia, para atender la crisis del agua generada por la problemática en el sistema de distribución de agua potable en el área metropolitana de San Salvador, para proveer el vital líquido de agua a los diferentes sectores afectados: domiciliario, industrial, alimenticio e institucional, mientras se realizan las acciones para solucionar la problemática a la brevedad entre diversos sectores a cubrir, da por válida la justificación presentada, por lo que pasa a la siguiente etapa de evaluación.

- IX. Que la evaluación de la oferta económica se realizó, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CUMPLE 100 puntos	NO CUMPLE 0 puntos
1	Presentación de la ficha técnica, o catálogo del Producto Ofertado en idioma español	CUMPLE	
2	Cumplir con las Especificaciones Técnicas. De acuerdo a lo solicitado en el Romano XXX. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	CUMPLE	
		CUMPLE 100 PUNTOS	

El ofertante debe de cumplir con todos los criterios evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada, además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

De la evaluación anterior, se determinó que la oferta de ALMA, S.A. DE C.V., CUMPLE con el puntaje requerido para este proceso, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación en la siguiente etapa.

- X. Que la Evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios de los Ítems que conforman el plan de oferta de los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
1	TANQUE CISTERNA 10,000 LT.	UNIDAD	50	\$ 2,654.87	\$ 132,743.50	\$1,348.30	\$67,415.00
				Sub Total	\$ 132,743.50	Sub Total	\$67,415.00
				(13% ) IVA	\$ 17,256.66	(13% ) IVA	\$8,763.95
				Total	\$ 150,000.16	Total	\$76,178.95

- XI. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACIÓN
ALMA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas en evaluadas.

- XII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las doce horas con veinte minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar la Contratación Directa No. CD-02/2020 denominada "SUMINISTRO DE TANQUE CISTERNA DE 10,000 LT (10 MT3) COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", a la sociedad ALMACENES VIDRÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALMA, S.A. DE C.V., hasta por

la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76,178.95) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	TANQUE CISTERNA 10,000 LT.	50	\$1,348.30	\$ 67,415.00
			Sub Total	\$ 67,415.00
			(13% ) IVA	\$ 8,763.95
			Total	\$ 76,178.95

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Contratación Directa No. CD-02/2020 denominada "SUMINISTRO DE TANQUE CISTERNA DE 10,000 LT (10 MT3) COMO PARTE DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", a la sociedad ALMACENES VIDRÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALMA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76,178.95) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	TANQUE CISTERNA 10,000 LT.	50	\$1,348.30	\$ 67,415.00
			Sub Total	\$ 67,415.00
			(13% ) IVA	\$ 8,763.95
			Total	\$ 76,178.95

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Héctor Salvador Larios Revelo, Coordinador Operativo de la Presidencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.27) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-12/2020, denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593 "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 4.3.7 tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-12/2020, denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593. "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.

- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el día 17 de marzo de 2020, la UACI invitó a las siguientes sociedades:
- AQUAPURA, S.A. DE C.V.
  - EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.
  - INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.
  - LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V.
  - COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE LA SALUD, DRL DE C.V.
  - POWER DRILL, S.A. DE C.V.
- IV. Que el día 19 de marzo de 2020, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que presentaron ofertas:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL	SE PUEDE ABREVIAR
1	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.
2	POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	POWER DRILL, S.A. DE C.V.
3	AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	AQUAPURA, S.A. DE C.V.
4	LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE	LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V.

- V. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 76, del Libro número CATORCE, de fecha 20 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VI. Que la evaluación dio inició con la revisión preliminar de la documentación presentada, a fin de confirmar que toda estuviese completa para proceder a evaluarla, se realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación fuera de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, solamente se realizará la Evaluación Técnica, en la cual el ofertante debe de cumplir con todos los criterios evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos y su oferta será descartada; dicha evaluación se realizó verificando el cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	POWER DRILL, S.A. DE C.V.	AQUAPURA, S.A. DE C.V.	LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V.
		CUMPLE 100 puntos/ NO CUMPLE 0 puntos			
1	Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas solicitadas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Presentar certificado de análisis donde se demuestre la inocuidad del agua purificada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
		100 PUNTOS	100 PUNTOS	100 PUNTOS	100 PUNTOS

De lo anterior, se concluye que todas las empresas CUMPLEN con los criterios EVALUADOS, por lo que se consideran ELEGIBLES.

- VIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	Su oferta cumple con la evaluación realizada, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.
POWER DRILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	Su oferta cumple con la evaluación realizada, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.
AQUAPURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	Su oferta cumple con la evaluación realizada, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.
LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V.	CUMPLE	Su oferta cumple con la evaluación realizada, por lo que puede ser tomada en cuenta para su adjudicación.

IX. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las nueve horas con treinta minutos del día 23 de marzo de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial la Contratación Directa No. CD-12/2020, denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593 "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	VALOR IVA INCLUIDO	ADJUDICACION
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	AGUA EMBOTELLADA 680 ML	\$0.20	HASTA POR UN MONTO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$175,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA 1300 ML	\$0.34	
	AGUA EMBOTELLADA 1 GALON	\$0.65	
POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V.	FARDO BOLSA DE AGUA 500 ML	\$1.00	HASTA POR UN MONTO DE CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA 600 ML	\$0.25	
	AGUA EMBOTELLADA 1 GALON	\$0.65	
AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AQUAPURA, S.A. DE C.V.	AGUA EMBOTELLADA 1 GALON	\$1.02	HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA 5 LITROS	\$1.13	
	AGUA EMBOTELLADA 10 LITROS	\$1.70	
	FARDO AGUA EMBOTELLADA FARDO 600 ML X 25	\$1.70	
	AGUA EMBOTELLADA PET 24 UNIDADES 600 ML	\$7.00	
LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V.	AGUA EMBOTELLADA PET 24 UNIDADES 600 ML	\$7.00	HASTA POR UN MONTO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$175,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA PET 12 UNIDADES 1 LT	\$5.50	

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Contratación Directa No. CD-12/2020, denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 593 "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente manera:

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	VALOR IVA INCLUIDO	ADJUDICACION
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	AGUA EMBOTELLADA 680 ML	\$0.20	HASTA POR UN MONTO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$175,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA 1300 ML	\$0.34	
	AGUA EMBOTELLADA 1 GALON	\$0.65	
POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V.	FARDO BOLSA DE AGUA 500 ML	\$1.00	HASTA POR UN MONTO DE CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA 600 ML	\$0.25	
	AGUA EMBOTELLADA 1 GALON	\$0.65	
AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AQUAPURA, S.A. DE C.V.	AGUA EMBOTELLADA 1 GALON	\$1.02	HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA 5 LITROS	\$1.13	
	AGUA EMBOTELLADA 10 LITROS	\$1.70	
	FARDO AGUA EMBOTELLADA FARDO 600 ML X 25	\$1.70	
	AGUA EMBOTELLADA PET 24 UNIDADES 600 ML	\$7.00	
LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LA CONSTANCIA, LTDA DE C.V.	AGUA EMBOTELLADA PET 24 UNIDADES 600 ML	\$7.00	HASTA POR UN MONTO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$175,000.00) IVA INCLUIDO.
	AGUA EMBOTELLADA PET 12 UNIDADES 1 LT	\$5.50	

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
- Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Héctor Salvador Larios

Revelo, Coordinador Operativo de la Presidencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

-----  
-----  
4.2.28) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro e Instalación No. 93/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-18/2019-FGEN, denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083, FASE 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO EL MOZOTE Y EL PINALITO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 18 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro e Instalación No. 93/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-18/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083, FASE 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO EL MOZOTE Y EL PINALITO", con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., cuyo objeto es el mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento en caseríos El Mozote y aledaños de los cantones Guacamaya y Cerro Pando del Municipio de Meanguera; caseríos El Pinalito y aledaños en Ctón. Tierra Colorada en Municipio de Arambala, Depto. de Morazán, Código SIIP 7083, FASE 3: Suministro e Instalación de Equipo Electromecánico El Mozote y El Pinalito, que comprende el LOTE I: Denominado "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Caseríos El Pinalito y aledaños en Ctón. Tierra Colorada en Municipio de Arambala, Dpto. de Morazán", y LOTE II: denominado "Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Caseríos El Mozote y aledaños de los cantones Guacamaya y Cerro Pando del Municipio de Meanguera"; el cual cuenta con un monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$199,982.88), distribuido de la siguiente manera: LOTE I: hasta por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$99,991.44), y LOTE II: hasta por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$99,991.44), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de 90 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, la

cual fue otorgada a partir del 30 de diciembre de 2019, siendo su fecha de finalización el día 28 de marzo de 2020.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 3 de marzo de 2020, el Ingeniero Asdrúbal Armando Domínguez Chávez, Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato, se le autorice una prórroga de 90 días calendario, con el objeto de concluir a entera satisfacción los trabajos pendientes de realizar, misma que justifica por lo siguiente:

En fecha 30 de diciembre de 2019, se recibió la Orden de Inicio del Contrato No. 93/2019, pero debido a los trabajos de perforación que fueron prorrogados hasta el 7 de marzo de 2020, no se ha podido dar inicio con los trabajos de Construcción de los Pozos del Lote I y II, los cuales son pre requisito para iniciar con los trabajos de Suministro e Instalación de Equipo Electromecánico para los que fueron contratados; Así también la Obra Civil que comprende la caseta que alojará el panel de control y otros elementos aún no se encuentra lista. Siendo lo anterior una situación imprevista y de fuerza mayor, que sale fuera de su alcance.

- III. Que el Administrador del Contrato, Técnico Carlos Antonio Pérez Sánchez, mediante memorando con Ref. CTO-261/2020-44.3 de fecha 20 de marzo de 2020, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno, autorización para la Prórroga requerida por el contratista, debido a que considera que las causas de atraso expuestas no le son imputables al contratista, dichos cambios no modifican el monto contractual y se justifican de la siguiente manera:

- 1) Por el atraso en el proyecto del convenio que tiene la ANDA con el FISDL para realizar la construcción de las Casetas de Bombeo y la Línea Trifásica y Subestación Eléctrica para las dos Estaciones de Bombeo El Pinalito y Mozote, se vuelve imposible realizar el contrato de suministro e instalación de los motores sumergibles por que no encuentran las condiciones necesarias para realizar este contrato dado que el FISDL no ha cumplido con la ejecución de la obra civil.
- 2) Por encontrarse ante una Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 decretada a Nivel Mundial.

- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-813-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga No.1 al Contrato de Suministro e Instalación No. 93/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-18/2019-FGEN, denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083, FASE 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO EL MOZOTE Y EL PINALITO", por un período de 90 días calendario, contados a partir del 29 de marzo al 26 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga No.1 al Contrato de Suministro e Instalación No. 93/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-18/2019-FGEN, denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083, FASE 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO EL MOZOTE Y EL PINALITO", por un período de 90 días calendario, contados a partir del 29 de marzo al 26 de junio de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generará modificación al monto contractual, y se mantienen inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías pertinentes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

---

#### 4.3) Unidad Jurídica.

4.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por la señora MARTA MARGARITA PEÑATE HUEZO ex trabajadora de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. La señora Marta Margarita Peñate Huevo, impugna de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del acuerdo número 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno entre otras cosas acordó: "1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por las señoras Marta Margarita Peñate Huevo y Xiomara Munguía Lara, a que se reconsidere su situación jurídica laboral y consecuentemente sean reinstaladas en sus puestos de trabajo; 2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen detallado en el presente acuerdo, es decir, como trabajadoras permanentes y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias."
- ii. La ex trabajadora considera que dicho acuerdo vulnera sus derechos constitucionales y en especial porque ha sido emitido prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; utilizando uno distinto y vulnerando su derecho de defensa. Que en dicha actuación administrativa que ahora impugna la peticionaria en su solicitud como de

NULIDAD ABSOLUTA, dice que pretende convalidar una actuación de hecho que fue realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales el día 27 de diciembre de 2020, procediendo a despedirla de forma ilegal, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas de Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.

iii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en relación al artículo 151 de la misma normativa, señalando en su escrito que las actuaciones administrativas realizadas por la Gerente de Recursos Humanos, y que ahora impugna adolecen de vicios de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho por transgredir el ordenamiento jurídico distinto al fijado por el Reglamento Interno de Trabajo de ANDA y de la LPA, porque además la decisión se adoptó en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto que garantizan su derecho constitucional de defensa.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito de la señora Marta Margarita Peñate Huevo, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es el acuerdo número 4.9.1, tomado la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, emitido por la Junta de Gobierno, (sic) el día 6 de enero del 2020, siéndole notificado el día (sic) 16 de enero 2020, siendo esto incorrecto dado que según el contenido que se plasma en la solicitud y atendiendo al principio antiformalismo contenido en el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se entiende que el acto administrativo impugnado es el Acuerdo número 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 13 de enero de 2020, en el cual según consta en el acta de notificación respectiva, fue notificado el día 21 de enero de 2020 y no como erróneamente lo manifiesta la peticionaria.

b) Tomando como fundamento lo anterior, se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "*Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio*" de lo cual se advierte lo siguiente:

1. No obstante la peticionaria no establece particularmente cuál es la incompetencia "manifiesta" y si la misma es por razón de la materia o del territorio, de lo cual podemos advertir que el acuerdo impugnado por medio de este procedimiento fue emitido por la Junta de Gobierno como máxima autoridad (artículo 6 de la Ley de ANDA), dándosele respuesta a la petición realizada por la señora Marta Margarita Peñate Huevo, en su solicitud interpuesta el día 2 de enero de 2020, lo cual se tramitó como a derecho corresponde, siendo la Junta de Gobierno el ente competente en razón de la materia para emitir el acto impugnado, haciendo alusión que en el escrito donde se solicita la Nulidad Absoluta

o de Pleno Derecho de este acto, no se individualiza siquiera a qué tipo de competencia se refiere que carece la Junta de Gobierno y menos se expresan las razones fácticas y jurídicas porque el emisor de este acto administrativo es incompetente de manera manifiesta.

2. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa textualmente: "Que en dicha actuación administrativa que ahora impugno como de NULIDAD ABSOLUTA, pretende convalidar una actuación de hecho que fue realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales el día 27 de diciembre del 2019, procedió a despedirme de forma ilegal, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue una mera comunicadora, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
- c) Además de lo anterior, en el acuerdo impugnado, la Junta de Gobierno acordó que se le cancelaran a la señora Marta Margarita Peñate Huevo, la correspondiente indemnización y sus prestaciones accesorias, de conformidad al artículo 58 del Código de Trabajo, el cual es el régimen jurídico laboral aplicable que regía su contratación, asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." de lo cual se advierte lo siguiente:
  - 1) El acto administrativo impugnado, es el resultado de una petición realizada por la señora Marta Margarita Peñate Huevo, la cual fue resuelta conforme a derecho corresponde respetándose la congruencia de lo pedido con lo resuelto, por lo cual el procedimiento estatuido en el reglamento interno de trabajo se cumplió, pues se le dio respuesta dentro del plazo de diez días hábiles que señala dicha disposición por haberse puesto dicha petición en tiempo y en forma.
  - 2) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino una mera comunicadora, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo

que se impugna pues no es el emisor de él, sino que el acuerdo impugnado fue emitido por la Junta de Gobierno de la ANDA, quien como se ha dicho respetó y resolvió congruentemente según lo peticionado en la solicitud de la señora Marta Margarita Peñate Huevo en su escrito de fecha 2 de enero de 2020.

### III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que *“Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento”*, y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras “a” y “b” de la LPA con el acto administrativo impugnado el cual es el acuerdo número 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, que fue notificado el día 21 de enero de 2020, en el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por la señora Marta Margarita Peñate Huevo en su escrito presentado el día 2 de enero de 2020, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue “instruida” y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora Marta Margarita Peñate Huevo, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras “a” y “b” de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, el cual es el acuerdo número. 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, que fue notificado el día 21 de enero de 2020, en el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por la señora Marta Margarita Peñate Huevo es su escrito presentado el día 2 de enero de 2020.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora Marta Margarita Peñate Huevo, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras “a” y “b” de la

LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, el cual es el acuerdo número. 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, que fue notificado el día 21 de enero de 2020, en el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo petitionado por la señora Marta Margarita Peñate Huevo es su escrito presentado el día 2 de enero de 2020.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.3.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por la señora SONIA MARGARITA ALFARO COTTO ex trabajadora de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. En escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, la señora Sonia Margarita Alfaro Cotto expresa, que fue despedida el día 10 de febrero de 2020, del cargo de Técnico en Promoción Social en la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID de la ANDA, por la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, manifestando que lo hacía con instrucciones expresas del Señor Presidente de la ANDA, Arquitecto Frederick Benítez Cardona; acción que considera constituye la actuación material que impugna de Nulidad Absoluta, pues constituye una vía de hecho establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por carecer de fundamento legal y contravenir lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por las siguientes razones: 1. Fue realizada por un funcionario sin competencia para realizar el despido, pues debe existir previamente un procedimiento en el que se le hayan garantizado sus derechos constitucionales de defensa y garantías fundamentales del debido proceso; y 2. Al ser una actuación de vía de hecho que no contiene: fin, motivación y procedimiento alguno; por lo que invoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, reguladas en los literales a) y b) del artículo 36 de la LPA en relación con el artículo 151 numerales 3 y 4, 153 y 154 de la misma normativa, lo que deviene en una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, tipicidad y culpabilidad.
- ii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que la decisión se adoptó de manera arbitraria pues la funcionaria que realizó el despido no estaba facultada para realizar dicha actuación y omitió dar el trámite al procedimiento señalado en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, por lo que en las actuaciones administrativas no le fueron respetados sus derechos como trabajadora, ni se le permitió formular alegaciones, ni presentar prueba de descargo, impidiéndole de esa manera utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

## II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito de la señora Sonia Margarita Alfaro Cotto, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es la actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, por el supuesto despido que fue objeto.
- b) Por lo que de conformidad con lo antes expuesto se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:  
a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio" de lo cual se advierte lo siguiente:
  1. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa: "Que la actuación realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue una mera comunicadora, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
  2. La Licenciada CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, entre sus atribuciones propias, está la de comunicar despidos o realizar actuaciones tendientes a la buena administración del personal de la ANDA, no siendo un ente decisor ni para contratar o despedir un trabajador de la ANDA, siendo que la Ley de ANDA confiere esas facultades, por ende las actuaciones materiales que le tratan de atribuir a la Licenciada Quijada de Viana, carecen de fundamento pues no es a quien le corresponde justificar el acto administrativo impugnado, pues no es el ente decisorio tal y como se ha expresado.
- c) Asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." de lo cual se advierte lo siguiente:

- 1) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino una mera comunicadora, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el ente emisor de él.
- 2) Tomando en consideración lo expresado en la solicitud de la señora Sonia Margarita Alfaro Cotto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho está totalmente fundamentado en una actuación que no fue realizada por la Licenciada Quijada de Viana, siendo una mera comunicadora tal como ella lo expresa en su solicitud, en consecuencia, la segunda causal invocada de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho no se adecua al supuesto factico expresado en la solicitud de la señora Alfaro Cotto.

III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que *"Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento"*, y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA con el acto administrativo impugnado, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario, por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue "instruida" y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora Sonia Margarita Alfaro Cotto, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora Sonia Margarita Alfaro Cotto, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.3.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por la señora MARIA ESPERANZA MEJIA ALAS, ex trabajadora de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. En escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, la señora María Esperanza Mejia Alas expresa, que fue despedida el día 5 de febrero de 2020, del cargo de Trabajadora Social en la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID de la ANDA, por la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, manifestando que lo hacía con instrucciones expresas del Señor Presidente de la ANDA, Arquitecto Frederick Benítez Cardona; acción que considera constituye la actuación material que impugna de Nulidad Absoluta, pues constituye una vía de hecho establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por carecer de fundamento legal y contravenir lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por las siguientes razones: 1. Fue realizada por un funcionario sin competencia para realizar el despido, pues debe existir previamente un procedimiento en el que se le hayan garantizado sus derechos constitucionales de defensa y garantías fundamentales del debido proceso; y 2. Al ser una actuación de vía de hecho que no contiene: fin, motivación y procedimiento alguno; por lo que invoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, reguladas en los literales a) y b) del artículo 36 de la LPA en relación con el artículo 151 numerales 3 y 4, 153 y 154 de la misma normativa, lo que deviene en una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, tipicidad y culpabilidad.
- ii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que la decisión se adoptó de manera arbitraria pues la funcionaria que realizó el despido no estaba facultada para realizar dicha actuación y omitió dar el tramite al procedimiento señalado en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, por lo que en las actuaciones administrativas no le fueron respetados sus derechos como trabajadora, ni se le permitió formular alegaciones, ni presentar prueba de descargo, impidiéndole de esa manera utilizar todos los medios de defensa admitidos por el

ordenamiento jurídico.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito de la señora María Esperanza Mejía Alas, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es la actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, por el supuesto despido que fue objeto.
- b) Por lo que de conformidad con lo antes expuesto se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio" de lo cual se advierte lo siguiente:
1. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa: "Que la actuación realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue una mera comunicadora, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
  2. La Licenciada CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, entre sus atribuciones propias, está la de comunicar despidos o realizar actuaciones tendientes a la buena administración del personal de la ANDA, no siendo un ente decisor ni para contratar o despedir un trabajador de la ANDA, siendo que la Ley de ANDA confiere esas facultades, por ende las actuaciones materiales que le tratan de atribuir a la Licenciada Quijada de Viana, carecen de fundamento pues no es a quien le corresponde justificar el acto administrativo impugnado, pues no es el ente decisorio tal y como se ha expresado.
- c) Asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." de lo cual se advierte lo siguiente:

- 1) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino una mera comunicadora, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el ente emisor de él.
- 2) Tomando en consideración lo expresado en la solicitud de la señora María Esperanza Mejía Alas y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho está totalmente fundamentado en una actuación que no fue realizada por la Licenciada Quijada de Viana, siendo una mera comunicadora tal como ella lo expresa en su solicitud, en consecuencia, la segunda causal invocada de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho no se adecua al supuesto factico expresado en la solicitud de la señora Mejía Alas.

III. **RECOMENDACIÓN:**

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que *"Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento",* y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA con el acto administrativo impugnado, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario, por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue "instruida" y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora María Esperanza Mejía Alas, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora María Esperanza Mejía Alas, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.3.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por la señora XIOMARA ELIZABETH MUNGUÍA LARA ex trabajadora de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. La señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, impugna de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del acuerdo número 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno entre otras cosas acordó: "1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por las señoras Marta Margarita Peñate Huevo y Xiomara Munguía Lara, a que se reconsidere su situación jurídica laboral y consecuentemente sean reinstaladas en sus puestos de trabajo; 2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen detallado en el presente acuerdo, es decir, como trabajadoras permanentes y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias."
- ii. La ex trabajadora considera que dicho acuerdo vulnera sus derechos constitucionales y en especial porque ha sido emitido prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; utilizando uno distinto y vulnerando su derecho de defensa. Que en dicha actuación administrativa que ahora impugna la peticionaria en su solicitud como de NULIDAD ABSOLUTA, dice que pretende convalidar una actuación de hecho que fue realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales el día 27 de diciembre de 2020, procediendo a despedirla de forma ilegal, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas de Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.
- iii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en relación al artículo 151 de la misma normativa, señalando en su escrito que las actuaciones administrativas realizadas por la Gerente de Recursos Humanos, y que ahora impugna adolecen de vicios de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho por transgredir el ordenamiento jurídico distinto al fijado por el Reglamento Interno de Trabajo de ANDA y de la LPA, porque además

la decisión se adoptó en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto que garantizan su derecho constitucional de defensa.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito de la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es el acuerdo número 4.9.1, tomado la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, emitido por la Junta de Gobierno, (sic) el día 6 de enero del 2020, siéndole notificado el día (sic) 16 de enero 2020, siendo esto incorrecto dado que según el contenido que se plasma en la solicitud y atendiendo al principio antiformalismo contenido en el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se entiende que el acto administrativo impugnado es el Acuerdo número 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 13 de enero de 2020, en el cual según consta en el acta de notificación respectiva, fue notificado el día 21 de enero de 2020 y no como erróneamente lo manifiesta la peticionaria.
- b) Tomando como fundamento lo anterior, se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "*Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio*" de lo cual se advierte lo siguiente:
1. No obstante la peticionaria no establece particularmente cuál es la incompetencia "manifiesta" y si la misma es por razón de la materia o del territorio, de lo cual podemos advertir que el acuerdo impugnado por medio de este procedimiento fue emitido por la Junta de Gobierno como máxima autoridad (artículo 6 de la Ley de ANDA), dándosele respuesta a la petición realizada por la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, en su solicitud interpuesta el día 2 de enero de 2020, lo cual se tramitó como a derecho corresponde, siendo la Junta de Gobierno el ente competente en razón de la materia para emitir el acto impugnado, haciendo alusión que en el escrito donde se solicita la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho de este acto, no se individualiza siquiera a qué tipo de competencia se refiere que carece la Junta de Gobierno y menos se expresan las razones fácticas y jurídicas porque el emisor de este acto administrativo es incompetente de manera manifiesta.
  2. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa textualmente: "Que en dicha actuación administrativa que ahora impugno como de NULIDAD ABSOLUTA, pretende convalidar una actuación de hecho que fue realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales el día 27 de diciembre del 2019, procedió a despedirme de forma ilegal, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de

despido a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue una mera comunicadora, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.

- c) Además de lo anterior, en el acuerdo impugnado, la Junta de Gobierno acordó que se le cancelaran a la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, la correspondiente indemnización y sus prestaciones accesorias, de conformidad al artículo 58 del Código de Trabajo, el cual es el régimen jurídico laboral aplicable que regía su contratación, asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "*Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:* b) *Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados.*" de lo cual se advierte lo siguiente:

- 1) El acto administrativo impugnado, es el resultado de una petición realizada por la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, la cual fue resuelta conforme a derecho corresponde respetándose la congruencia de lo pedido con lo resuelto, por lo cual el procedimiento estatuido en el reglamento interno de trabajo se cumplió, pues se le dio respuesta dentro del plazo de diez días hábiles que señala dicha disposición por haberse puesto dicha petición en tiempo y en forma.
- 2) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino una mera comunicadora, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el emisor de él, sino que el acuerdo impugnado fue emitido por la Junta de Gobierno de la ANDA, quien como se ha dicho respetó y resolvió congruentemente según lo peticionado en la solicitud de la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara en su escrito de fecha 2 de enero de 2020.

### III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que "*Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando*

la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento", y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA con el acto administrativo impugnado el cual es el acuerdo número 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, que fue notificado el día 21 de enero de 2020, en el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara en su escrito presentado el día 2 de enero de 2020, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue "instruida" y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, el cual es el acuerdo número. 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, que fue notificado el día 21 de enero de 2020, en el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara es su escrito presentado el día 2 de enero de 2020.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por la ex trabajadora señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, el cual es el acuerdo número. 4.9.1, tomado en la sesión ordinaria número 2 celebrada el día 13 de enero de 2020, que fue notificado el día 21 de enero de 2020, en el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por la señora Xiomara Elizabeth Munguía Lara es su escrito presentado el día 2 de enero de 2020.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

-----  
-----  
4.3.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de

Pleno Derecho, incoada por el señor SILVANO ALFREDO MADRID PÉREZ, ex trabajador de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. En escrito presentado el día 18 de febrero de 2020, el señor Silvano Alfredo Madrid Pérez expresa, que fue despedido el día 10 de febrero de 2020, del cargo de Técnico de Proyectos de Infraestructura de Agua Potable de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID de la ANDA, por la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, manifestando que lo hacía con instrucciones expresas del Señor Presidente de la ANDA, Arquitecto Frederick Benítez Cardona; acción que considera constituye la actuación material que impugna de Nulidad Absoluta, pues constituye una vía de hecho establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por carecer de fundamento legal y contravenir lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por las siguientes razones: 1. Fue realizada por un funcionario sin competencia para realizar el despido, pues debe existir previamente un procedimiento en el que se le hayan garantizado sus derechos constitucionales de defensa y garantías fundamentales del debido proceso; y 2. Al ser una actuación de vía de hecho que no contiene: fin, motivación y procedimiento alguno; por lo que invoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, reguladas en los literales a) y b) del artículo 36 de la LPA en relación con el artículo 151 numerales 3 y 4, 153 y 154 de la misma normativa, lo que deviene en una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, tipicidad y culpabilidad.
- ii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras “a” y “b” de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que la decisión se adoptó de manera arbitraria pues la funcionaria que realizó el despido no estaba facultada para realizar dicha actuación y omitió dar el tramite al procedimiento señalado en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, por lo que en las actuaciones administrativas no le fueron respetados sus derechos como trabajadora, ni se le permitió formular alegaciones, ni presentar prueba de descargo, impidiéndole de esa manera utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito del señor Silvano Alfredo Madrid Pérez, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras “a” y “b” de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es la actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, por el supuesto despido que fue objeto.
- b) Por lo que de conformidad con lo antes expuesto se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra “a” de la LPA que prescribe: “Los actos

administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:  
a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio" de lo cual se advierte lo siguiente:

1. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa:  
"Que la actuación realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue una mera comunicadora, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
  2. La Licenciada CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, entre sus atribuciones propias, está la de comunicar despidos o realizar actuaciones tendientes a la buena administración del personal de la ANDA, no siendo un ente decisor ni para contratar o despedir un trabajador de la ANDA, siendo que la Ley de ANDA confiere esas facultades, por ende las actuaciones materiales que le tratan de atribuir a la Licenciada Quijada de Viana, carecen de fundamento pues no es a quien le corresponde justificar el acto administrativo impugnado, pues no es el ente decisorio tal y como se ha expresado.
- c) Asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." de lo cual se advierte lo siguiente:
- 1) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino una mera comunicadora, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el ente emisor de él.
  - 2) Tomando en consideración lo expresado en la solicitud del señor Silvano Alfredo Madrid Pérez y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho está totalmente fundamentado en una actuación que no fue realizada por la Licenciada Quijada de Viana, siendo una mera comunicadora tal como ella lo expresa en su solicitud, en consecuencia,

la segunda causal invocada de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho no se adecua al supuesto factico expresado en la solicitud del señor Madrid Pérez.

III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que "Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento", y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA con el acto administrativo impugnado, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario, por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue "instruida" y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador señor Silvano Alfredo Madrid Pérez, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador señor Silvano Alfredo Madrid Pérez, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

4.3.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por el señor PABLO ISMAEL CUBIAS GUZMÁN, ex trabajador de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. Que el señor Pablo Ismael Gubias Guzmán, impugna de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho el acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se acordó: "1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario General del Sindicato de Empresa trabajadores de ANDA (SETA), en nombre del ex trabajador Pablo Ismael Cubias Guzmán, en contra de la sanción de la cual recurre, ya que como se dijo, la misma es con responsabilidad para la Institución por lo que se reconocerá su pasivo laboral, por lo que se confirma la sanción impuesta a dicho trabajador, debiéndosele cancelar las prestaciones a las cuales tiene derecho.; 2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda.
- ii. El ex trabajador considera que dicho acuerdo vulnera sus derechos constitucionales y en especial porque ha sido emitido prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; utilizando uno distinto y vulnerando su derecho de defensa. Que en dicha actuación administrativa que ahora impugna el peticionario en su solicitud como de NULIDAD ABSOLUTA, dice que pretende convalidar una actuación de hecho que fue realizada por el señor JUAN CARLOS ALVAREZ, quien actuó en su calidad de JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA REGIÓN OCCIDENTAL y sin facultades legales el día 4 de noviembre del año 2019 procediendo a despedirlo de forma ilegal, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.
- iii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en relación al artículo 151 de la misma normativa, señalando en su escrito que las actuaciones administrativas realizadas por el Jefe de Recursos Humanos de la Región Occidental, y que ahora impugna adolecen de vicios de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho por transgredir su derecho constitucional de defensa consagrado en los artículos 140 número 2 de la LPA y 11 de la constitución de la República, así como el derecho a la seguridad Jurídica resguardado en el artículo 1 de la norma primaria, prescindiendo además de aplicar la regulación establecida en los artículos 151 numeral 3 y 4, 153 y 154, lo que deviene en una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, tipicidad y culpabilidad.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito del señor Pablo Ismael Cubias Guzmán, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según el peticionario es el acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019.
- b) Por lo que de conformidad con lo antes expuesto se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la

contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio" de lo cual se advierte lo siguiente:

1. No obstante el peticionario no establece particularmente cuál es la incompetencia "manifiesta" y si la misma es por razón de la materia o del territorio, de lo cual podemos advertir que el acuerdo impugnado por medio de este procedimiento fue emitido por la Junta de Gobierno como máxima autoridad (artículo 6 de la Ley de ANDA), dándosele respuesta a la petición realizada por el señor Pablo Ismael Cubias Guzmán, en su solicitud interpuesta el día 2 de enero del 2020, lo cual se tramitó como a derecho corresponde, siendo la Junta de Gobierno el ente competente en razón de la materia para emitir el acto impugnado, haciendo alusión que en el escrito donde se solicita la nulidad absoluta o de pleno derecho de este acto, no se individualiza siquiera a qué tipo de competencia se refiere que carece la Junta de Gobierno y menos se expresan las razones fácticas y jurídicas porque el emisor de este acto administrativo es incompetente de manera manifiesta.
  2. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa textualmente: "Que en dicha actuación administrativa que ahora impugno como de NULIDAD ABSOLUTA, pretende convalidar una actuación de hecho que fue realizada por JUAN CARLOS ALVAREZ, quien actuó en su calidad de JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA REGIÓN OCCIDENTAL y sin facultades legales el día cuatro de noviembre de diciembre del año recién pasado procedió a despedirme de forma ilegal, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido al Jefe de Recursos Humanos de la región Occidental de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue un mero comunicador, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
- c) Además de lo anterior, en el acuerdo impugnado, la Junta de Gobierno acordó que al señor Pablo Ismael Cubias Guzmán, se le reconocería su pasivo laboral, asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." De lo cual se advierte lo siguiente:
- 1) El acto administrativo impugnado, es el resultado de una petición realizada por el señor Pablo Ismael Cubias Guzmán, la cual fue resuelta

conforme a derecho corresponde respetándose la congruencia de lo pedido con lo resuelto, por lo cual el procedimiento estatuido en la Ley de Procedimientos Administrativos se cumplió, pues se le dio respuesta en el plazo que legalmente correspondía, por haberse puesto dicho recurso en tiempo y en forma.

- 2) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material del Licenciado Juan Carlos Álvarez a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino un mero comunicador, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el emisor de él, sino que el acuerdo impugnado fue emitido por la Junta de Gobierno de la ANDA, quien como se ha dicho respetó y resolvió congruentemente según lo peticionado en la solicitud el ex trabajador Pablo Ismael Cubias Guzmán en su escrito de fecha 2 de enero de 2020.

### III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que *“Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento”*, y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras “a” y “b” de la LPA con el acto administrativo impugnado el cual es el acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, mediante el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por el señor Pablo Ismael Cubias Guzmán en su escrito presentado el día 13 de noviembre del año 2019, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario, por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material al Jefe de Recursos Humanos de la Región Occidental de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue “instruido” y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador Pablo Ismael Cubias Guzmán por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras “a” y “b” de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, el cual es el acuerdo número 4.2.1 tomado en la

sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, mediante el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por el señor Pablo Ismael Cubias Guzmán en su escrito presentado el día 13 de noviembre de 2019.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador Pablo Ismael Cubias Guzmán por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, el cual es el acuerdo número 4.2.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, mediante el cual la máxima autoridad de la ANDA resuelve lo peticionado por el señor Pablo Ismael Cubias Guzmán en su escrito presentado el día 13 de noviembre de 2019.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

4.3.7) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por el señor NELSON CEREN MENA, ex trabajador de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. En escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, el señor Nelson Ceren Mena expresa, que fue despedido el día 10 de febrero de 2020, del cargo de Operador de Estación de Bombeo en el Departamento de Operaciones Regionales de ANDA, por la señora Maritza de Portillo, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Región Central de ANDA, manifestando que lo hacía con instrucciones expresas del Señor Presidente de la ANDA, Arquitecto Frederick Benítez Cardona; acción que considera constituye la actuación material que impugna de Nulidad Absoluta, pues constituye una vía de hecho establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por carecer de fundamento legal y contravenir lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por las siguientes razones: 1. Fue realizada por un funcionario sin competencia para realizar el despido, pues debe existir previamente un procedimiento en el que se le hayan garantizado sus derechos constitucionales de defensa y garantías fundamentales del debido proceso; y 2. Al ser una actuación de vía de hecho que no contiene: fin, motivación y procedimiento alguno; por lo que invoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, reguladas en los literales a) y b) del artículo 36 de la LPA en relación con el artículo 151 numerales 3 y 4, 153 y 154 de la misma normativa, lo que deviene en una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, tipicidad y culpabilidad.
- ii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad

Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que la decisión se adoptó de manera arbitraria pues la funcionaria que realizó el despido no estaba facultada para realizar dicha actuación y omitió dar el trámite al procedimiento señalado en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, por lo que en las actuaciones administrativas no le fueron respetados sus derechos como trabajadora, ni se le permitió formular alegaciones, ni presentar prueba de descargo, impidiéndole de esa manera utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

## II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito del señor Nelson Ceren Mena, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es la actuación material de la señora Maritza Portillo, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Región Central de ANDA, por el supuesto despido que fue objeto.
- b) Por lo que de conformidad con lo antes expuesto se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "*Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:*  
a) *Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio*" de lo cual se advierte lo siguiente:
  1. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa: "*Que la actuación realizada por la señora MARITZA PORTILLO, quien actuó en su calidad de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA REGIÓN CENTRAL DE ANDA y sin facultades legales, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.*", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido a la Jefa de Recursos Humanos de la Región Central de ANDA, cuando en su mismo escrito es claro al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue una mera comunicadora, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
  2. La señora MARITZA PORTILLO, en su calidad de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA REGIÓN CENTRAL DE ANDA, entre sus atribuciones propias, está la de comunicar despidos o realizar actuaciones tendientes a la buena administración del personal de la ANDA, no siendo un ente decisor ni para contratar o despedir un trabajador de la ANDA, siendo que la Ley de ANDA confiere esas facultades, por ende las actuaciones materiales que le tratan de atribuir a la señora Maritza Portillo, carecen de fundamento pues no es a quien

le corresponde justificar el acto administrativo impugnado, pues no es el ente decisorio tal y como se ha expresado.

c) Asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." de lo cual se advierte lo siguiente:

1) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material de la señora Maritza Portillo, a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino una mera comunicadora, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el ente emisor de él.

2) Tomando en consideración lo expresado en la solicitud del señor Nelson Ceren Mena y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho está totalmente fundamentado en una actuación que no fue realizada por la señora Maritza Portillo, siendo una mera comunicadora tal como ella lo expresa en su solicitud, en consecuencia, la segunda causal invocada de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho no se adecua al supuesto factico expresado en la solicitud del señor Ceren Mena.

### III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que "*Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento*", y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA con el acto administrativo impugnado, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario, por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Región Central de ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue "instruida" y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador señor Nelson Ceren Mena, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador señor Nelson Ceren Mena, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.3.8) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por el señor JULIO ADALBERTO ALVARADO CASTRO, ex trabajador de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. En escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, el señor Julio Adalberto Alvarado Castro expresa, que fue despedido el día 27 de diciembre de 2019, del cargo de Auxiliar Administrativo en la Subgerencia de Atención al Cliente de ANDA, por la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, manifestando que lo hacía con instrucciones expresas del Señor Presidente de la ANDA, Arquitecto Frederick Benítez Cardona; acción que considera constituye la actuación material que impugna de Nulidad Absoluta, pues constituye una vía de hecho establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por carecer de fundamento legal y contravenir lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por las siguientes razones: 1. Fue realizada por un funcionario sin competencia para realizar el despido, pues debe existir previamente un procedimiento en el que se le hayan garantizado sus derechos constitucionales de defensa y garantías fundamentales del debido proceso; y 2. Al ser una actuación de vía de hecho que no contiene: fin, motivación y procedimiento alguno; por lo que invoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, reguladas en los literales a) y b) del artículo 36 de la LPA en relación con el artículo 151 numerales 3 y 4, 153 y 154 de la misma normativa, lo que deviene en una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, tipicidad y culpabilidad.
- ii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que

la decisión se adoptó de manera arbitraria pues la funcionaria que realizó el despido no estaba facultada para realizar dicha actuación y omitió dar el trámite al procedimiento señalado en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, por lo que en las actuaciones administrativas no le fueron respetados sus derechos como trabajadora, ni se le permitió formular alegaciones, ni presentar prueba de descargo, impidiéndole de esa manera utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito del señor Julio Adalberto Alvarado Castro, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es la actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, por el supuesto despido que fue objeto.
- b) Por lo que de conformidad con lo antes expuesto se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:  
a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio" de lo cual se advierte lo siguiente:
  1. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa: "Que la actuación realizada por la señora CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, quien actuó en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y sin facultades legales, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue una mera comunicadora, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
  2. La Licenciada CECILIA ESMERALDA QUIJADA DE VIANA, en su calidad de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, entre sus atribuciones propias, está la de comunicar despidos o realizar actuaciones tendientes a la buena administración del personal de la ANDA, no siendo un ente decisor ni para contratar o despedir un trabajador de la ANDA, siendo que la Ley de ANDA confiere esas facultades, por ende las actuaciones materiales que le tratan de atribuir a la Licenciada Quijada de Viana, carecen de fundamento pues no es a quien le corresponde justificar el acto administrativo impugnado, pues no es el ente decisorio tal y como se ha expresado.

c) Asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." de lo cual se advierte lo siguiente:

1) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material de la Licenciada Cecilia Esmeralda Quijada de Viana a quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino una mera comunicadora, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el ente emisor de él.

2) Tomando en consideración lo expresado en la solicitud del señor Julio Adalberto Alvarado Castro y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho está totalmente fundamentado en una actuación que no fue realizada por la Licenciada Quijada de Viana, siendo una mera comunicadora tal como ella lo expresa en su solicitud, en consecuencia, la segunda causal invocada de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho no se adecua al supuesto factico expresado en la solicitud del señor Alvarado Castro.

### III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que "Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento", y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA con el acto administrativo impugnado, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario, por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue "instruida" y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta

por el ex trabajador señor Julio Adalberto Alvarado Castro, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador señor Julio Adalberto Alvarado Castro, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

-----  
-----  
4.3.9) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, emite dictamen en relación al procedimiento seguido para resolver sobre la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, incoada por el señor RIGOBERTO ANTONIO MAGAÑA MARTÍNEZ, ex trabajador de la ANDA, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- i. En escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, el señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez expresa, que fue despedido el día 27 de diciembre de 2019, del cargo de Trabajador Social en el Área de Atención a Comunidades de ANDA, por el señor Juan Carlos Álvarez, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos de la Región Occidental de ANDA, manifestando que lo hacía con instrucciones expresas del Señor Presidente de la ANDA, Arquitecto Frederick Benítez Cardona; acción que considera constituye la actuación material que impugna de Nulidad Absoluta, pues constituye una vía de hecho establecida en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por carecer de fundamento legal y contravenir lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por las siguientes razones: 1. Fue realizada por un funcionario sin competencia para realizar el despido, pues debe existir previamente un procedimiento en el que se le hayan garantizado sus derechos constitucionales de defensa y garantías fundamentales del debido proceso; y 2. Al ser una actuación de vía de hecho que no contiene: fin, motivación y procedimiento alguno; por lo que invoca la nulidad absoluta o de pleno derecho, reguladas en los literales a) y b) del artículo 36 de la LPA en relación con el artículo 151 numerales 3 y 4, 153 y 154 de la misma normativa, lo que deviene en una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, tipicidad y culpabilidad.
- ii. Manifiesta que la actuación material adolece del vicio de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que

la decisión se adoptó de manera arbitraria pues la funcionaria que realizó el despido no estaba facultada para realizar dicha actuación y omitió dar el trámite al procedimiento señalado en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA, por lo que en las actuaciones administrativas no le fueron respetados sus derechos como trabajadora, ni se le permitió formular alegaciones, ni presentar prueba de descargo, impidiéndole de esa manera utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- a) Tomando como fundamento lo anterior, se hace necesario realizar el análisis de los supuestos de hecho establecidos en el escrito del señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez, en relación a las causales de Nulidad de Pleno Derecho invocadas contempladas en el artículo 36 letras a" y "b" de la LPA, y del acto administrativo impugnado; que según la peticionaria es la actuación material del señor Juan Carlos Álvarez, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos de la Región Occidental de ANDA, por el supuesto despido que fue objeto.
- b) Por lo que de conformidad con lo antes expuesto se procede a analizar la primera causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho, que es la contenida en el artículo 36 letra "a" de la LPA que prescribe: "*Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:*  
a) *Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio*" de lo cual se advierte lo siguiente:
  1. En el escrito donde se solicita la Nulidad de Pleno Derecho se expresa: "*Que la actuación realizada por el señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos de la Región Occidental de ANDA y sin facultades legales, argumentando que lo hacía con instrucciones expresas del Presidente Arquitecto Frederick Benítez Cardona.*", lo cual es incongruente pues se le atribuyen actos de despido a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, cuando en su mismo escrito es clara al manifestar que el supuesto despido fue por "instrucciones" es decir fue un mero comunicador, no hace alusión a un funcionario que haya tomado una decisión por sí o donde se origine un acto administrativo, por lo cual los supuestos de hecho establecidos en el escrito no se adecuan a la causal contemplada en el artículo 36 letra a) de la LPA, por no haberse fundamentado como a derecho corresponde en relación al acto administrativo impugnado.
  2. El señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos de la Región Occidental de ANDA, entre sus atribuciones propias, está la de comunicar despidos o realizar actuaciones tendientes a la buena administración del personal de la ANDA, no siendo un ente decisor ni para contratar o despedir un trabajador de la ANDA, siendo que la Ley de ANDA confiere esas facultades, por ende las actuaciones materiales que le tratan de atribuir al señor Álvarez, carecen de fundamento pues no es a quien le corresponde justificar el acto administrativo impugnado, pues no es el ente decisorio tal y como se ha expresado.

c) Asimismo, se procede a analizar la segunda causal invocada de Nulidad de Pleno Derecho que es la contenida en el artículo 36 letra b) de la LPA que prescribe: "Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados." de lo cual se advierte lo siguiente:

1) No obstante lo anterior, al tratar de vincularse el acto impugnado con una actuación material del señor Juan Carlos Álvarez quien se le atribuye no siguió el procedimiento respectivo no obstante que tal y como se manifiesta en escrito no fue ningún funcionario decisor sino un mero comunicador, en consecuencia, carece de sentido atribuirle una carencia de procedimiento a un funcionario a quien no le corresponde justificar el acto administrativo que se impugna pues no es el ente emisor de él.

2) Tomando en consideración lo expresado en la solicitud del señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho está totalmente fundamentado en una actuación que no fue realizada por el señor Álvarez, siendo un mero comunicador tal como ella lo expresa en su solicitud, en consecuencia, la segunda causal invocada de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho no se adecua al supuesto factico expresado en la solicitud del señor Magaña Martínez.

III. RECOMENDACIÓN:

Tomando en consideración el análisis antes expuesto y siendo que el procedimiento de Nulidad de Pleno derecho o Nulidad Absoluta tiene su desarrollo en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, expresando en el numeral 3 del artículo 119 antes citado que "*Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de Nulidad Absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento*", y siendo que los supuestos facticos expuestos no son concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA con el acto administrativo impugnado, no expresando los fundamentos de hecho y derecho en la solicitud del peticionario, por los cuales argumenta que el funcionario emisor del acto impugnado es incompetente o en su caso por qué no se siguió el procedimiento establecido en el mismo, por lo que no es atendible atribuirle una actuación material a la Gerente de Recursos Humanos de la ANDA, lo que deviene en incongruente pues en el mismo escrito origen de este procedimiento se expresa que fue "instruida" y en ningún momento se acredita que fuese una decisión y acto propio que haya sido adoptado en virtud de una potestad decisoria en los términos planteados en el escrito, por lo que en consecuencia, tomando como fundamento el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se RECOMIENDA: Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta

por el ex trabajador señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE la solicitud de Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho interpuesta por el ex trabajador señor Rigoberto Antonio Magaña Martínez, por no ser los supuestos facticos expuestos en su solicitud concordantes con las causales de Nulidad Absoluta señaladas en el artículo 36 letras "a" y "b" de la LPA, en relación con el acto administrativo impugnado, por las razones expuestas en el dictamen.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.4) Gerencia Región Occidental.

4.4.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA COMUNIDAD ASTURIAS SECTOR LÍNEA FÉRREA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE; para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario mediante la Instalación de 15 servicios de agua potable y 15 servicios de agua negras, ambos de tipo domiciliario en Comunidad Asturias Sector Línea Férrea, Municipio y Departamento de Sonsonate".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Asturias Sector Línea Férrea; para ejecutar el Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario mediante la Instalación de 15 servicios de agua potable y 15 servicios de agua negras, ambos de tipo domiciliario en Comunidad Asturias Sector Línea Férrea, Municipio y Departamento de Sonsonate", con el cual se estaría beneficiando a 85 habitantes que no tienen acceso al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que, con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
  - i. Aporte de la ANDA: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$57,080.94).

- ii. Aporte de la COMUNIDAD: DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12,911.85).
- iii. Quedando el valor total del Convenio por: SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 69,992.79).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA COMUNIDAD ASTURIAS SECTOR LÍNEA FÉRREA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE; para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario mediante la Instalación de 15 servicios de agua potable y 15 servicios de agua negras, ambos de tipo domiciliario en Comunidad Asturias Sector Línea Férrea, Municipio y Departamento de Sonsonate".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Occidental y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

-----  
-----  
4.4.2) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DEL RÍO, PASAJE II DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE; para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario mediante la Instalación de 7 servicios de agua potable y 7 servicios de aguas negras, ambos de tipo domiciliario en Comunidad "Colonia Altos del Río" del Municipio y Departamento de Sonsonate".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA y el Comité Pro Mejoramiento de la Colonia Altos del Río, tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Colonia Altos del Río; para ejecutar el Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario mediante la Instalación de 7 servicios de agua potable y 7 servicios de aguas negras, ambos de tipo domiciliario en Comunidad "Colonia Altos del Río" del Municipio y Departamento de Sonsonate", con el cual se estaría beneficiando a 50 habitantes que no tienen acceso al servicio de Alcantarillado Sanitario, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:

- i. Aporte de la ANDA: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ES ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 36,559.96)
- ii. Aporte de la COMUNIDAD: CUATRO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4,062.95)
- iii. Quedando el valor total del Convenio por: CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,622.91)

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL COMITÉ PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DEL RÍO, PASAJE II DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE; para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario mediante la Instalación de 7 servicios de agua potable y 7 servicios de aguas negras, ambos de tipo domiciliario en Comunidad "Colonia Altos del Río" del Municipio y Departamento de Sonsonate".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Occidental y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

-----  
-----  
4.4.3) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad Asturias, Municipio y Departamento de Sonsonate, para la instalación de 13 servicios de agua potable y 13 de aguas negras tipo domiciliario; y a la Comunidad Altos del Río, Municipio y Departamento de Sonsonate, para la instalación de 7 servicios de agua potable y 7 de aguas negras.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**:

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado por la responsable del Área de atención a Comunidades del Departamento de Operaciones de la Región Occidental y presentado por el Gerente de la Región Occidental, las familias que habitan las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son

elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.

- III. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Comunidad Asturias, Municipio y Departamento de Sonsonate, para la instalación de 13 servicios de agua potable y 13 de aguas negras tipo domiciliar; y a la Comunidad Altos del Río, Municipio y Departamento de Sonsonate, para la instalación de 7 servicios de agua potable y 7 de aguas negras.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Comunidad Asturias y la Comunidad Altos del Río, ambas del Municipio y Departamento de Sonsonate, que la Gerencia Región Occidental ha considerado no elegible al beneficio para ser Declarado como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

#### 4.5) Dirección Técnica.

4.5.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1073 de fecha 19 de marzo de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 14 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 8, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	3	0	0	0	3	167	51
Denegadas	0	3	0	0	3	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	2	0	0	3	5	17	3
Denegadas	0	3	0	0	3	0	0
TOTAL					14	184	54

#### REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	531	20/12/2019	Hacienda Prusia-Sector 2	0	51
2	71	26/02/2020	La Finquita-El Guayabo	6	0
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
3	73	26/02/2020	Rutilio Grande	161	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
4	87	18/02/2020	Ferretería Freund Boulevard del Ejercito	1	1
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
5	102	24/02/2020	Renovación Integral del Parque San José y Construcción de Skate Park Municipal	1	1

#### REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
DENEGADAS					
6	74	27/02/2020	Rosa María	0	0
7	47	07/02/2020	Muralla de RL	0	0
8	82	04/03/2020	Valle Mesa	0	0
PROYECTOS					
DENEGADAS					

9	126	21/03/2020	Lotificación Prados de Santa Rita	0	0
10	111	11/02/2020	Lotificación Las Amazonas	0	0
11	75	11/02/2020	Bodega UNDESA	0	0

## REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
12	137	20/01/2020 12/03/2020	Colonia Providencia	8	0
13	93	20/02/2020	Parcelación Altos de San Jorge	6	0
14	76	11/02/2020	Ferretería EPA San Miguel	1	1

#### 4.6) Unidad de Secretaría.

4.6.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaria el día 11 de marzo de 2020, dirigido a la Gerente de Recursos Humanos, suscrito por la señora SANDRA MIRELLA LAZO CHAVEZ, ex empleada de la institución, por medio del cual en síntesis solicita se agilice el proceso de pago de su indemnización, así como, se le cancele el bono correspondiente al tiempo trabajado de enero a junio de 2019.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el escrito, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

4.6.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, notificación de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recibida en la Unidad de Secretaría el día 17 de marzo de 2020, mediante la cual comunican la resolución del Amparo Ref. 616.2019 promovido por el abogado Mario Rafael Cabrera Castellanos en calidad de Apoderado del señor JUAN GREGORIO MUNDO GARCIA, contra actuaciones atribuidas al Presidente y la Junta de Gobierno de la ANDA; notificación que contiene los documentos, mediante el cual se pronunció resolución en la que, entre otros aspectos, se admitió la demanda y se suspendió inmediata y provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, se dio medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras se tramita el amparo, el Presidente y la Junta de Gobierno de la ANDA deberán reinstalar inmediatamente al señor JUAN GREGORIO MUNDO GARCIA, en el cargo de Carpintero en el Departamento Administrativo Regional de la Región Central de la institución o en alguno de similar categoría y clase, siempre que no implique una desmejora, ni traslado que pudiera perjudicar sus derechos laborales. Lo anterior, mientras dure la tramitación de este proceso de amparo y hasta que se emita el pronunciamiento respectivo. De igual manera, deberán garantizar al señor JUAN GREGORIO MUNDO GARCIA le sean cancelados íntegramente el salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda de conformidad con el trabajo desarrollado, con los descuentos legales respectivos.

Por otra parte, solicitan que las autoridades demandadas, rindan informe en el plazo de 24 horas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; así como, indicar la manera en la que han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

Para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Constitucional, se hace constar que dicha notificación fue remitida a la Unidad Jurídica, el día 17 de marzo de 2020, para los efectos legales correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la notificación de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual queda anexa en los antecedentes de la presente acta.
  2. Instruir a la Dirección Superior, tome en consideración lo ordenado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución del Amparo Ref. 616.2019.
- 

4.6.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaria el día 19 de marzo de 2020, dirigido al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, suscrito por el Representante Legal de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V. que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., mediante el cual en síntesis comunica que NO es procedente que se le solicite el recibo de pago o autorización para descontar el monto de la multa impuesta por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$72,832.98), por el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA"; debido a que ha incoado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo una demanda contra la Institución, y por otro lado, la Asamblea Legislativa decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, a raíz de la pandemia del COVID-19, según Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52 del Tomo 426 de esa misma fecha; dicho decreto contempla en su artículo 9 la SUSPENSIÓN DE LOS TERMINOS Y PLAZOS por 30 días, tanto, para los particulares como para la Administración Pública en los procedimientos judiciales y administrativos en los que participan.

La Junta de Gobierno, no obstante, el escrito no está dirigido directamente a ellos, consideran oportuno qué para mejor proveer, la Unidad Jurídica emita dictamen legal sobre la petición del contratista, por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que emita dictamen legal sobre la petición del contratista.
- 

4.6.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 17 de marzo de 2020, presentado por el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., mediante el cual entre otras cosas, solicita se evalúe nuevamente la solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que el día 8 de abril de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A.

DE C.V., por la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,032,255.00) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2019, y se mantendrá vigente hasta que las obligaciones contractuales hubieran finalizado, es decir, a partir del 21 de mayo de 2019, finalizando el 31 de diciembre de 2019; dichas entregas se harían de forma parcial de acuerdo al Plan de Entrega, estipulado en la CLAUSULA SEXTA del precitado contrato, según el detalle siguiente: Primera entrega: 75 días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, a partir del 21 de mayo de 2019; Segunda entrega: 30 días calendario después de realizada la primera entrega. Siendo la fecha límite de la entrega el 2 de septiembre de 2019; y las entregas restantes: 30 días calendarios posteriores a cada entrega sucesivamente hasta completar el total de la entrega.

- II. Que mediante acuerdo número 4.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno acordó autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la dicha sociedad, por la entrega tardía de la primera y segunda entrega del producto químico Hipoclorito de Calcio a las Regiones Occidental, Central, Metropolitana y Oriental.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.12 tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 3 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno acordó autorizar el segundo inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la precitada sociedad, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el atraso en la tercera entrega del producto químico Hipoclorito de Calcio a las Regiones Occidental y Central.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.1.20 tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Prórroga No. 1 al precitado Contrato de Suministro, para un plazo de 45 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 14 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generaría modificación al monto contractual.
- V. Que mediante acuerdo número 4.2.6, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 30 días calendario, solicitada por la precitada sociedad, debido a que de conformidad con la recomendación de los Administradores del Contrato, las causas expuestas por la contratista no justificaron su demora, no configuraban una causa no imputable a la misma, puesto que no se consideraron imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el acuerdo mencionado en el romano anterior, fue notificado a la referida sociedad el día 10 de marzo de 2020.
- VII. Que mediante escrito de fecha día 14 de marzo de 2020, el señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad en comento, entre otras cosas, solicita se evalué nuevamente la solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".
- VIII. Que al hacer el respectivo estudio sobre el escrito presentado por la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., es importante hacer las siguientes consideraciones:
  - a) No obstante, que el interesado no plantea en su escrito ningún Recurso propiamente dicho; de la lectura del mismo se colige que no está de acuerdo

con la decisión adoptada por el ente colegiado en la resolución emitida en el acuerdo número 4.2.6, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, por lo que, con el objeto de salvaguardar los principios constitucionales del peticionario, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 125 parte final de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es procedente resolver gestionando la petición de dicha sociedad, adecuándola a un Recurso de Reconsideración, normado en el mismo cuerpo normativo artículo 132 y siguientes.

- b) Que tomando como criterio que toda resolución pronunciada por la Administración Pública que conlleve actos desfavorables y definitivos como los de trámite y que afectaren los derechos de los participantes, son recurribles en la vía administrativa, en ese contexto, el artículo 132 de la LPA determina que “...Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado”. En ese sentido, aplicando esta normativa al caso que nos ocupa, la cual es susceptible de ser impugnada por la vía del Recurso de Reconsideración, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo debe cumplir con los requisitos de tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 125, en concordancia con el artículo 133 ambos de la LPA, de tal suerte que, una vez que se ha verificado que el mismo fue presentado en tiempo y forma, resulta procedente admitir el mismo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., a través del Representante Legal señor Bo Yang, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.2.6, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno denegó la prórroga de 30 días calendario, al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019”.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el recurso y rinda informe a esta Junta de Gobierno.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA  
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA  
AQUINO  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,  
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS  
POLANCO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE  
BERRÍOS  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA  
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO